

OBSERVACIONES INVITACIONES A PRECALIFICAR Nos. VJ-VE-IP-001-2013 Y VJ-VE-IP-002-2013			
No.	EMPRESA QUE OBSERVA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA
1	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b></p> <p>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Numeral 3.3. “Fondos de Capital Privado”. Entendemos que conforme al numeral 3.3.6 los Fondos de Capital Privado solamente podrán respaldar Manifestaciones de Interés presentadas por Líderes y no por personas que conforme a las reglas del Documento de Invitación pueden acreditar capacidad financiera sin ser líderes. Agradecemos confirmen nuestro entendimiento”.</i></p>	<p>De conformidad con lo previsto en el numeral 3.6 de las Invitaciones a Precalificar, los Fondos de Capital Privado pueden respaldar a cualquiera de los Integrantes de una Estructura Plural, bien sea que acrediten capacidad financiera, experiencia en inversión o ambas y así sean Líderes o No Líderes.</p> <p>En concordancia con lo anterior, se tiene que lo dispuesto en el numeral 3.3.6 puesto de presente por el observante <b>no excluye</b> la posibilidad de que cualquier miembro de una Estructura Plural venga soportado por un FCP, pues dicho texto prevé simplemente las características que deberá contener el Líder de Estructuras Plurales donde concurren los supuestos allí mencionados.</p> <p>En consecuencia, no es acertada la aseveración del observante.</p>

2	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b> Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. (...) Con respecto al literal (k) se señala: “conociendo el régimen de responsabilidad que aplicaría a la Estructura Plural en el Proceso de Selección en caso de presentar Oferta y resultar Adjudicatario, (...)”. Agradecemos nos indiquen cuál va a ser ese régimen de responsabilidad ya que el mismo no se encuentra descrito en la Ley 1508 de 2012 ni en la Invitación, por lo que deducimos será determinado por la ANI en el proceso de selección. Luego no podríamos a la fecha de presentación de la Manifestación de Interés, declarar que conocemos el régimen cuando el mismo no ha sido revelado por la ANI”</i></p>	<p>Las Estructuras Plurales del presente Sistema de Precalificación tienen fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad en donde sus miembros responderán solidariamente en la Precalificación y Proceso de Selección, de conformidad con lo estipulado en el artículo 825 del Código de Comercio sin que sea aplicable el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 a este tipo de proceso.</p> <p>Una vez constituido el SPV sus accionistas responderán de acuerdo al régimen establecido en: el documento de garantía (anexo 2) y el acuerdo de permanencia (anexo 7) del a Invitación a Precalificar, así como lo estipulado en la minuta del contrato, sin que se aplicable el artículo 825 del Código de Comercio.</p>
3	<p><b>CONCAY S.A. – ÁNGELA T. GALINDO PARADA</b> Radicados Nos. 2013-409-010772-2 del 20/03/2013 y 2013-409-011077-2 del 21/03/2013</p>	<p><i>“Cómo aplica el numeral 3.5.11. (a) (b) y (c) Capacidad en Inversión para Personas Jurídicas Sin Sucursal en Colombia (num 3.5.)”.</i></p>	<p>La información y los documentos solicitados son de mundial aceptación, por lo que aplican de igual forma para entidades nacionales como extranjeras, sin importar la existencia o no de sucursal en Colombia.</p>

4	<p><b>CONCAY S.A. – ÁNGELA T. GALINDO PARADA</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-010772-2 del 20/03/2013 y 2013-409-011077-2 del 21/03/2013</b></p>	<p><i>“Cómo aplica el numeral 3.6.1, 3.6.2, y 3.6.3, Capacidad Financiera para Personas Jurídicas Sin Sucursal en Colombia (num 3.6.)”.</i></p>	<p>La información y los documentos solicitados son de mundial aceptación, por lo que aplican de igual forma para entidades nacionales como extranjeras, sin importar la existencia o no de sucursal en Colombia.</p> <p>Además, para su correcto diligenciamiento debe tener en cuenta la definición de Estados Financieros de sociedades nacionales y extranjeras establecida en la Invitación a Precalificar.</p>
5	<p><b>CONCAY S.A. – ÁNGELA T. GALINDO PARADA</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-010772-2 del 20/03/2013 y 2013-409-011077-2 del 21/03/2013</b></p>	<p><i>“Igualmente se solicita publicar un borrador del documento de Beneficiarios Reales y Origen de los Recursos (num 4.10.), y aclarar quienes deben presentarlo, en caso de manifestantes individuales o miembros de una estructura plural”.</i></p>	<p>La información a suministrar debe contener los datos señalados en el numeral 4.10 de las Invitaciones a Precalificar, siguiendo lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Deben presentar dicho documento, en caso del Manifestante Individual, si es persona natural éste directamente y, si es persona jurídica, su Representante Legal. Frente a las Estructuras Plurales, los Representantes Legales de cada uno de sus Miembros si son personas jurídicas o, en caso de que alguno sea persona natural, ésta directamente. En caso de Fondos de Capital Privado quien tenga la capacidad de representarlo.</p>
6	<p><b>ISA – JUAN BERNARDO JARAMILLO J.</b>  <b>Radicado No. 2013-409-010117-2, 2013-409-009966-2 del 14/03/2013</b></p>	<p><i>“(…) les solicitamos muy comedidamente se evalúe la posibilidad de una nueva ampliación de la fecha límite para presentar la Manifestación de Interés, la cual está asociada a los tiempos que se requieren para la Consularización y/o Apostille de los documentos relativos a los proyectos a los cuales hacemos mención, máxime si tenemos en cuenta que la Semana Santa como tal es un tiempo muerto en el cual muy probablemente no se avance significativamente (por ejemplo, en el Caso Colombiano, el Ministerio de Relaciones Exteriores solo laborará martes y miércoles santo dado que el lunes santo es festivo).</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 sobre el particular.</p>

7	<b>VINCI CONCESSIONS – SANTIAGO ARROYO</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-009860-2 del 13/03/2013 y 2013-409-009967-2 del 14/03/2013</b>	<i>(...) quiero someter a la consideración de la ANI la siguiente inquietud: "Tal y como establecido en el artículo 2 del XII Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de 5 de octubre de 1961 la única formalidad que un país firmante del Convenio podrá exigir a un documento expedido en el territorio de otro país firmante a los fines de certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla, expedida por la autoridad competente del estado del que emane el documento. La Apostilla de la Haya suprime por lo tanto el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un país del Convenio y que se pretendan utilizar en cualquier otro país firmante. Les rogamos confirmen, en relación con los documentos de la precalificación, que los documentos emitidos en otro país del Convenio que hayan sido certificados por una Apostilla, serán reconocidos por la ANI sin necesidad de consularización u otro tipo de autenticación adicional, por cuanto Colombia es un país firmante del Convenio."</i>	<p>Conforme a lo señalado en la normatividad legal vigente sobre la materia y al numeral 4.1.3 de las Invitaciones a Precalificar, todo documento proveniente del exterior, si viene en idioma diferente al castellano, debe ser traducido por un traductor oficial. Asimismo, si el documento es público y el país en el que se otorga forma parte de la Convención de La Haya, debe ser apostillado; si el documento es privado ó es público pero el país en el que se otorga no forma parte de la Convención de La Haya, debe ser consularizado. Finalmente, si el documento fue autenticado por un Notario en el exterior, éste debe ser apostillado o consularizado, según el caso;</p>
8	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-010093-2 del 14/03/2013</b>	<i>"Cláusula 4.5.1 Favor de corregir la cláusula para leer: Los Manifestantes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su <b>Capacidad Financiera</b> en los términos y condiciones exigidos en el numeral 3.6."</i>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular.</p>
9	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-010093-2 del 14/03/2013</b>	<i>"Cláusula 1.15 En vista que la entidad contratante no ha respondido a la fecha a la mayoría de las preguntas planteadas por los interesados y que estas preguntas pueden dar una luz interpretativa a los pliegos, se solicita a la ANI brindar las respuestas con suficiente tiempo previo a la presentación de manifestaciones de interés. Por ejemplo se solicita que se puedan conocer las respuestas a más tardar el día 1 de abril"</i>	<p>La ANI informa al solicitante que efectuará la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas en el marco de las Invitaciones a Precalificar de las cuatro (4) Victorias Tempranas con el tiempo suficiente que les permita a los Interesados preparar sus Manifestaciones de Interés. En todo caso, y tal como lo señala el Aviso Modificadorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, ésta no publicará Avisos Modificatorios dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha límite para presentar Manifestaciones de Interés establecida en el Cronograma de las Invitaciones a Precalificar.</p>
10	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-010093-2 del 14/03/2013</b>	<i>"Para el grupo 1: Clausula 1.2.8 . Error tipográfico, se entiende que "carta de intención" no forma parte de la definición de "beneficiario real". Favor de aclarar"</i>	<p>La ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 5 sobre el particular en relación con la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-001-2013.</p>

11	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b>	En consideración a que a la fecha no hemos recibido respuesta sobre nuestra comunicación con radicado 2013-409-006545-2 de febrero 20 de 2013 y que el próximo 13 de los corrientes se vence el plazo para presentar observaciones al documento de invitación, de acuerdo a lo establecido en el aviso modificatorio número dos (2), entendemos que esta fecha va a ser prorrogada durante un tiempo prudencial, a fin de que los Interesados tengamos la oportunidad de efectuar nuevas observaciones, si el caso así lo amerita.	<p>La ANI manifiesta al observante que el día veinte (20) de marzo de 2013 publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el documento denominado “MATRIZ 1 DE CONTESTACIÓN A OBSERVACIONES JURIDICAS”, en la cual se encuentra incorporadas nueve (9) respuestas al Oficio No. 2013-409-006545-2 de febrero 20 de 2013.</p> <p>Las respuestas restantes serán publicadas por la Entidad con el tiempo suficiente que les permita a los Interesados preparar sus Manifestaciones de Interés. En todo caso, y tal como lo señala el Aviso Modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, ésta no publicará Avisos Modificatorios dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha límite para presentar Manifestaciones de Interés establecida en el Cronograma de las Invitaciones a Precalificar.</p> <p>No obstante lo anterior, se le informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 7 sobre el particular.</p>
12	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO</b> 2013-409-010714-2 del 19/03/2013	<i>De conformidad con lo solicitado en la comunicación radicada con No. 2013-409-006579-2 del 19 de febrero del año en curso, como quiera que a la fecha no se ha modificado el cronograma, comedidamente reiteramos nuestra solicitud de aplazamiento de la fecha de presentación de manifestación de interés toda vez que los plazos para su presentación se encuentra muy cortos para los interesados y sobre todo para las empresas extranjeras que están acreditando requisitos internacionales cuyos documentos deben provenir del exterior cumpliendo los requisitos exigentes de los términos de la investigación y la legalización de tales documentos (Consularización y /o Apostille)</i>	<p>La ANI manifiesta al observante que el día veintiuno (21) de febrero de 2013 publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el documento denominado “RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES PRESENTADAS SEGUNDA RONDA”, en la cual se encuentra incorporada la solicitud de aplazamiento de la presentación de Manifestaciones de Interés contenida en el Oficio No. 2013-409-006579-2 de febrero 20 de 2013.</p> <p>No obstante lo anterior, se le informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 7 ampliando nuevamente dicho plazo.</p>
13	<b>PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. – SANDRA PATRICIA DÍAZ MATALLANA</b>	<i>“CRONOGRAMA DE LA PRECALIFICACION. Se solicita aplazamiento de la fecha de presentación de manifestación de interés toda vez que los plazos para su presentación se encuentra muy cortos para los interesados y sobre todo para las empresas extranjeras que están acreditando requisitos internacionales cuyos documentos deben provenir del exterior cumpliendo los requisitos exigentes de los términos de la investigación y la legalización de tales documentos (Consularización y /o Apostille)”.</i>	Se le informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 7 sobre el particular.

14	<b>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b>	<p><i>“De acuerdo al numeral “4.1.3. Documentos Otorgados en el Exterior” que expresa el procedimiento para Consularizar y/o apostillar documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998; entendemos que los Estados Financieros de una compañía extranjera por ser documentación de naturaleza “privada” no se le es posible tramitar la respectiva consularización y/o apostille. Por lo anterior para la presentación de los estados financieros solo es viable la presentación de dicha información mediante copia simple de tal información. Solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura ajustar los términos de la invitación acreditando como valido la presentación de copia simple de documentos de naturaleza privada para empresas extranjeras con o sin sucursal en Colombia”.</i></p>	<p>Conforme a lo señalado en la normatividad legal vigente sobre la materia y al numeral 4.1.3 de las Invitaciones a Precalificar, todo documento proveniente del exterior, si viene en idioma diferente al castellano, debe ser traducido por un traductor oficial. Asimismo, si el documento es público y el país en el que se otorga forma parte de la Convención de La Haya, debe ser apostillado; si el documento es privado ó es público pero el país en el que se otorga no forma parte de la Convención de La Haya, debe ser consularizado. Finalmente, si el documento fue autenticado por un Notario en el exterior, éste debe ser apostillado o consularizado,</p> <p>Asimismo se le aclara al observante que los Interesados, al momento de presentar sus Manifestaciones de Interés, no deben adjuntar sus Estados Financieros, pues dicha información debe ser consignada en los anexos respectivos.</p> <p>En consecuencia, no es procedente su solicitud.</p>
----	---	--	---

15	<p><b>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b></p>	<p><i>En virtud del Decreto 19 de 2012, en su artículo 25 expresa: “ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales”.</i></p> <p><i>A lo anterior, entendemos que no es viable exigir la presentación de los documentos originales o copias auténticas de los documentos apostillados o legalizados, los cuales se presumen auténticos, en virtud del mismo artículo citado. De esta manera solicitamos sea modificado el Numeral “4.1.3. Documentos Otorgados en el Exterior” sub-numeral “(c) Legalizaciones” inciso “ii” en lo que hace referencia a lo exigido en el apartado ““(c) Legalizaciones” así: “(iii) La consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original o copia auténtica o copia simple so pena de tenerse como no presentada”.</i></p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio aclarará el tema.</p>
----	--	---	--

16	<b>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b>	<i>De acuerdo al Aviso Modificadorio No. 5 que cambia los términos de la Invitación de los procesos de la referencia en veinte (20) numerales y/o sub-numerales; solicitamos respetuosamente se amplíe la fecha de cierre en por lo menos 30 días calendarios a partir de la fecha de cierre actual, esto es, posteriores al nueve (9) de abril del año en curso. En especial a lo solicitado en los apostilles de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011, tal como fue modificado por Aviso Modificadorio No. 5 y este tiempo solicitado es para poder realizar estos trámites en el exterior y que por esta época de Semana Santa, se dificulta la consecución de dichos tramites.</i>	<p>Se le informa al solicitante que la ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 en lo referente a la ampliación, entre otras, de la fecha límite de entrega de las Manifestaciones de Interés.</p> <p>De otro lado, se le aclara al observante que los Interesados, al momento de presentar sus Manifestaciones de Interés, no deben adjuntar sus Estados Financieros, pues dicha información debe ser consignada en los Anexos respectivos.</p>
17	<b>TRADECO INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b>	<i>Dado que a la fecha de la presente comunicación de esta solicitud, esto es, a fecha de 25 de marzo del año en curso, se han publicado contestaciones por parte de la entidad a inquietudes realizadas por nosotros los oferentes a solicitud de observaciones con fecha hasta del 15 de febrero, los cuales es importante para nuestra organización conocer respuesta a las contestaciones posteriores al 15 de febrero; solicitamos respetuosamente se amplíe la fecha de cierre en por lo menos 30 días calendarios a partir de la fecha de cierre actual, esto es, posteriores al nueve (9) de abril del año en curso.</i>	<p>Se le informa al solicitante que la ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 sobre el particular.</p>
18	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. – JAIME CORREAL MADRIGAL Radicado No. 2013-409- 009898-2 y 2013-409- 010092-2 del 14/03/2013</b>	<i>“Literal 6 del numeral 3.6.2. (capacidad financiera). El texto de la invitación habla del anexo No. 6, mientras los formatos hablan de los anexos 6A, 6B, 6C y 6D, solicitamos aclarar en el referido numeral que cuando se refieren al Anexo 6, realmente se entiende que es la compilación de los anexos 6A, 6B, 6C y 6D”.</i>	<p>El Anexo 6 que se menciona en las Invitaciones a Precalificar comprende los ANEXOS 6 A, 6 B, 6 C y 6 D, compilados en el documento denominado precisamente “ANEXO 6”.</p>



<p>19</p>	<p><b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. – JAIME CORREAL MADRIGAL</b>  <b>Radicado No. 2013-409-009898-2 y 2013-409-010092-2 del 14/03/2013</b></p>	<p><i>“CREACION DE NUEVAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. Estamos viendo con preocupación cómo la ANI decidido incluir en la Invitación a precalificar cuyo objeto es la celebración de un contrato de concesión, las causales de conflicto de intereses con los mismos efectos de una inhabilidad o incompatibilidad, de esta manera, por vía de la consagración de causales de “conflictos de intereses” que no están previstas en la ley para este tipo de contratos, realmente terminan creándose unas nuevas causales de inhabilidad e incompatibilidad bajo la denominación de “conflicto de intereses”, causales que tienen la finalidad de prohibir la participación de quienes se encuentren en situación de conflicto de intereses, tal como se expresa en el numeral 2.4. Así la ANI no haya incluido estas nuevas causales dentro del numeral 2.3. (Titulado inhabilidades e incompatibilidades), es evidente que las causales que han sido identificadas como “conflicto de intereses” tienen la calidad de verdaderas causales de inhabilidad e incompatibilidad pues tienen la capacidad de prohibirle a los posibles interesados que se encuentren ubicados dentro de ellas, la posibilidad de participar en el proceso de selección. Adicionalmente, las regula con un nivel de vaguedad, que queda librado a la voluntad del operador jurídico, definir a su arbitrio si determinada situación constituye o no una causal de “conflicto de intereses” que impida la participación en el proceso de selección respectivo. De manera concreta, indica en el numeral 2.4.1. que no podrán participar en la precalificación, quienes directamente o sus Integrantes o sus socios, se encuentren en una situación de conflicto de interés con la ANI, situación que es difícil de cumplir para cualquier sociedad que tenga listada sus acciones en una Bolsa de Valores, que tiene infinidad de accionistas los cuales además tienen la posibilidad de negociar sus acciones y por tanto están cambiando continuamente de acuerdo con el mercado de valores y la información de estas modificaciones no es reportada inmediatamente a la compañía. En síntesis, y dado que crear nuevas prohibiciones para contratar con la ANI constituye un claro desbordamiento de los límites legales que tiene la entidad para regular el proceso de selección de un contratista, pues a través de los pliegos de condiciones no puede invadirse la órbita de competencia del legislador, solicitamos a la ANI, revise las disposiciones de Conflictos de Interés que regula en el citado numeral 2.4”.</i></p>	<p>El numeral 2.4. de la Invitación a Precalificar busca preservar la transparencia, moralidad, y selección objetiva del proceso de calificación. El respeto de los principios que deben guiar las actuaciones del Estado y los procesos de contratación, contenidos en la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades a establecer reglas que regulen el Conflicto de intereses. La razón de ser del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y la de los Conflicto de intereses, no es la misma.</p> <p>En efecto las inhabilidades e incompatibilidades de la Invitación, y que se desprenden del artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones, son diferentes. Las inhabilidades son condiciones o situaciones que impiden a una persona desempeñar ciertos cargos o ciertas funciones, en forma temporal o definitiva, y responden a razones de conveniencia pública y de ética administrativa relacionadas con condenas a pena privativa de la libertad, sanciones disciplinarias, lazos de parentesco y celebración de contratos con entidades públicas, entre otras.</p> <p>Las incompatibilidades son impedimentos o prohibiciones morales, legales o de conveniencia.</p> <p>Los conflictos de interés de la Invitación buscan evitar los conflictos entre un interés particular y las funciones del servidor público. El establecer un régimen de Conflicto de intereses en la Precalificación no desborda las competencias legales de la ANI y protege a ambas Partes, Manifestante y Entidad. El Consejo de Estado ha señalado “La consagración de la existencia de conflicto de intereses frente a decisiones que puedan afectar el interés público, resulta de la necesidad imperativa de garantizar la imparcialidad y transparencia, así como la igualdad de los administrados interesados en una actuación del Estado” (Sala de Consulta y de Servicio Civil Rad. 1767, 10 de agosto de 2006).</p> <p>Sin embargo, respecto a las sociedades anónimas abiertas (numeral 8.1.4. del Decreto 734 de 2012), y el Conflictos de interés la ANI mediante aviso modificatorio precisará el tema</p>
-----------	---	--	---

20	<p><b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. – JAIME CORREAL MADRIGAL</b>  <b>Radicado No. 2013-409-009898-2 y 2013-409-010092-2 del 14/03/2013</b></p>	<p><i>“Les solicitamos modificar la definición de beneficiario real contenida en el numeral 1.2.8. los pliegos de condiciones, pues allí se afirma que se aplicará la definición incluida en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Esta definición entra en contradicción con el querer del artículo 23 de la ley 1508 pues en ella se prevé la "Identificación del beneficiario real del contrato, mientras que en el decreto 2555 de 2010 se establece el concepto de beneficiario real de las acciones de algunas empresas involucradas en el mercado público de valores. Como puede observarse, está tratando de aplicarse una definición que nada tiene que ver con el concepto de "beneficiario real del contrato" que es lo que quiere regular el artículo 23 de la ley 1508, y que tiene como finalidad conocer si detrás de los proponentes hay alguna persona natural o jurídica que tendría un beneficio directo de la adjudicación del contrato, de manera similar a lo que ocurre en los contratos en cuentas por participación. En este punto, es pertinente aclarar que los socios o accionistas de una sociedad, más aun si se trata de una sociedad anónima abierta, jamás podrán tener la calidad de beneficiarios reales de un contrato, puesto que ellos en ningún caso reciben un beneficio directo de la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ya que sus beneficios son indirectos y sólo se concretan en los casos en los cuales la sociedad genere utilidades y estas puedan ser repartidas entre los socios o accionistas. En este caso, ni siquiera se hablaría de beneficiarios reales del "contrato" pues las utilidades no necesariamente tienen su origen en la ejecución de determinada relación contractual”.</i></p>	<p>No se acepta la observación, en la medida en que la Ley 1508 de 2012 establece la obligación de señalar, mediante declaración juramentada, quiénes son los “Beneficiario Reales y el Origen de sus Recursos”, por lo cual en virtud del Principio de Integración Normativa, la Entidad debe remitirse a la definición que existe sobre este aspecto concreto con el fin de que los Interesados, teniendo en cuenta su condición, procedan al cabal cumplimiento de dicha obligación.</p>
21	<p><b>INFRACON S.A.S. – ISABEL CRISTINA BURBANO U.</b>  <b>Radicado No. 2013-409-010768-2 del 20/03/2013</b></p>	<p><i>“Solicitamos nos corrobore el alcance del numeral 3.5.5 de la invitación, en el sentido de confirmar si la ANI verificará más de cuatro contratos cuando el manifestante haya relacionado más de cuatro contratos en el anexo 5 y en el evento en que uno de los cuatro primeros a juicio de los evaluadores no cumplan con los requisitos de la manifestación, teniendo en cuenta que se trata de experiencia real y acreditable por parte de los manifestantes”.</i></p>	<p>El entendimiento es incorrecto, pues el numeral 3.5.5 expresa claramente que la ANI <u>solamente</u> va a evaluar los primeros cuatro (4) contratos que el Manifestante relacione, independientemente del número de contratos efectivamente relacionados y de que dichos contratos cumplan o no con las condiciones establecidas para el Requisito Habilitante de la Experiencia de Inversión.</p>
22	<p><b>INFRACON S.A.S. – ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ</b>  <b>Radicado No. 2013-409-009867-2 del 13/03/2013</b></p>	<p><i>“De acuerdo con las prohibiciones establecidas para los Fondos Privados de Capital en los numerales 2.3.2 y 3.3.7, entendemos que éstas consisten en que un mismo Fondo de Capital Privado NO puede participar en más de una manifestación de interés en el mismo proceso de precalificación. Si nuestro entender es correcto, está permitido que un mismo fondo de capital privado se presente respaldando a un mismo Manifestante para los diferentes procesos de precalificación de los proyectos de cuarta generación que hoy se tienen publicados en el SECOP. Favor confirmar nuestra interpretación”.</i></p>	<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.3 y 3.3.7 de la Invitación a Precalificar la participación de los Fondos de Capital Privado en esta Precalificación, dada a través de la intención de respaldar a un Manifestante o Integrante de una Estructura Plural, implica la imposibilidad de que un mismo Fondo de Capital Privado participe en más de una Manifestación de Interés del <b>mismo Sistema de Precalificación</b>.</p>

23	<b>INFRACON S.A.S. – ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ</b> <b>Radicado No. 2013-409-009867-2 del 13/03/2013</b>	<i>“Sirvase determinar si los conflictos de interés planteados en las invitaciones se predicen para quienes hayan participado en la estructuración, apoyo o asesoría de las cuatro invitaciones a precalificar que hasta la fecha se han publicado en el SECOP. En caso contrario, favor enumerar y determinar el alcance de todos los proyectos del “Programa de Cuarta Generación de Concesiones Viales de la ANI”.</i>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio aclaro el tema sobre conflictos de interés</p>
24	<b>INFRACON S.A.S. – ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ</b> <b>Radicado No. 2013-409-009867-2 del 13/03/2013</b>	<i>“Sirvase determinar qué cargos son los que presentan conflictos de interés, cuando una persona ha participado en proyectos de estructuración de cuarta generación?”.</i>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio aclaro el tema sobre conflictos de interés</p>
25	<b>INFRACON S.A.S. – ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ</b> <b>Radicado No. 2013-409-009867-2 del 13/03/2013</b>	<i>“Deben entenderse armonizadas las disposiciones de las invitaciones a precalificar de los proyectos de cuarta generación, entre ellos los de la referencia (Victorias Tempranas), con el contenido del proceso de selección de Fonade OCC-016 de 2012, en especial lo relacionado con el documento denominado “Reglas de Participación” numeral 3.1.2 literal (vi) que reza: “El consultor en el área de ingeniería y tráfico, el consultor socio-predial y el consultor ambiental, podrá asesorar a personas naturales y/o jurídicas interesadas en participar en futuros procesos de vinculación de capital privado en cualquiera de los grupos siempre que no haya sido parte del estructurador integral del mismo grupo”. En este sentido entenderíamos que no existe conflicto de interés en los casos allí señalados. Favor confirmar nuestro entendimiento”.</i>	<p>El participante deberá tener en cuentas TODAS las disposiciones que hay sobre conflictos de interés relacionadas con estos procesos, incluyendo el aviso modificatorio que expedirá la ANI al respecto, y realizar su análisis jurídico para determinar si esta o no en conflicto de interés.</p>
26	<b>INFRACON S.A.S. – ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ</b> <b>Radicado No. 2013-409-009867-2 del 13/03/2013</b>	<i>“Para efectos de los requisitos habilitantes relativos a capacidad financiera y/o en inversión, el numeral 3.2.1 dispone que se podrán acreditar a través de “la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices o (iii) de sociedades controladas por sus matrices”. En este sentido favor confirmar si se entienden comprendidas para dichas acreditaciones las presunciones legales de subordinación previstas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio colombiano; de ser positiva la respuesta, le solicitamos complementar el mencionado numeral en este sentido a través de un aviso modificatorio”.</i>	<p>Las condiciones y características de los mecanismos de acreditación de los requisitos mínimos habilitantes atienden a las necesidades propias del proceso y se reglamentaron de manera expresa a la casual de control establecida en el numeral 3.2.1. En consecuencia, la entidad ha establecido dichos mecanismos atendiendo a aquellos que reportan mayor garantía y seguridad al proceso.</p>

27	<b>INFRACON S.A.S. – ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ</b> <b>Radicado No. 2013-409- 009867-2 del 13/03/2013</b>	<i>“Basados en los postulados de buena fe, entendemos que las certificaciones de la entidad acreedora y la entidad contratante exigidas en el numeral 3.5.11 literales (b) y (d) solo deben manifestar por parte del funcionario que éste es el competente para expedir la certificación respectiva, favor responder si nuestro entender es correcto. En caso contrario, señalar si se debe aportar algún documento para acreditar la facultad de los firmantes y de ser el caso qué documento deberá ser el que se aporte, lo anterior sin dejar de lado los principios de economía y celeridad que señala la contratación estatal”.</i>	<p>En relación con su solicitud, debe remitirse el observante a las posibilidades y restricciones establecidas en las Invitaciones a Precalifica en dicho numeral, sin que se deban adjuntar documentos no solicitados en la Invitación.</p>
28	<b>INFRACON S.A.S. – ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ</b> <b>Radicado No. 2013-409- 009867-2 del 13/03/2013</b>	<i>“Favor señalar con precisión el alcance de la definición de beneficiario real y origen de sus recursos que debe presentarse para cada invitación, teniendo en cuenta que la definición de beneficiario real del numeral 1.2 de la invitación invoca el artículo 6.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual contempla un alcance ilimitado que excede el marco normativo señalado en el numeral 4.10.1 el cual exige que la declaración de beneficiario real y origen de sus recursos se realice de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012”.</i>	<p>No se acepta la observación, en la medida en que la Ley 1508 de 2012 establece la obligación de señalar, mediante declaración juramentada, quiénes son los “Beneficiario Reales y el Origen de sus Recursos”, por lo cual en virtud del Principio de Integración Normativa, la Entidad debe remitirse a la definición que existe sobre este aspecto concreto con el fin de que los Interesados, teniendo en cuenta su condición, procedan al cabal cumplimiento de dicha obligación.</p>
29	<b>INFRACON S.A.S. – ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ</b> <b>Radicado No. 2013-409- 009867-2 del 13/03/2013</b>	<i>“Solicitamos se modifique en el cronograma de precalificación del numeral 1.15 de todas las invitaciones hasta ahora publicadas en el SECOP, la hora o la fecha de las audiencias de conformación de la lista de precalificados, toda vez que si se presenta un mismo interesado en dos de ellas, tendría que dejar de asistir a alguna de las audiencias”.</i>	<p>Se le informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 sobre el particular.</p>
30	<b>GRUPO ODINSA – ARMANDO MAURICIO BASTIDAS GUSTÍN</b> <b>Radicado No. 2013-409- 009368-2 del 11/03/2013</b>	<i>“Para efectos del trámite del Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés, Preguntamos: si se permite la inclusión de un apoderado suplente?, que en ausencia del titular ejerza las funciones descritas en el pliego (...)”.</i>	<p>Las Invitaciones a Precalificar no prohíben la inclusión del Apoderado Común Suplente en las Manifestaciones de Interés.</p>

<p>31</p>	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicados Nos. 2013-409- 009005-2, 2013-409-009007- 2 y 2013-409-009006-2 del 07/03/2013</p>	<p><i>“El numeral 2.2.1 (b) de la Invitación a Precalificar dispone que los “Integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus Integrantes, en los términos de la presente Precalificación y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificación. Por otro lado, el numeral 4.2.1 (iii) dispone que la carta de manifestación de interés debe ser firmada por “el apoderado común y cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas cuando el Manifestante sea una Estructura Plural”. Cuando ambos numerales son analizados conjuntamente, no es clara la razón o motivación de por qué la Carta de Manifestación de Interés no puede ser firmada solamente por el apoderado común. Lo anterior, tomando en consideración que el apoderado común puede obligar a cada uno de los miembros de una Estructura Plural. En consecuencia, solicitamos en forma respetuosa a la ANI confirme que el apoderado común mencionado en el numeral 2.2.1 (b) puede firmar la Carta de Manifestación de Interés obligando a todos los miembros de una Estructura Plural”.</i></p>	<p>Dado que en los documentos de precalificación no se exige el documento de constitución de la Estructura Plural en donde conste la designación del Apoderado común, es en la Carta de Manifestación de Interés donde se realiza, además de otros aspectos de la estructura plural, por lo cual los integrantes de una Estructura Plural deben suscribirla, a través del modelo consignado en el Anexo 1 de la Invitación a Precalificar. Por lo consiguiente, no es procedente su solicitud.</p> <p>Asimismo, la Persona Jurídica Extranjera sin sucursal en Colombia que participe como integrante de una Estructura Plural, puede designar como su Apoderado PERSONAL a LA MISMA PERSONA que sea designada como Apoderado Común para representar a todas las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que integren dicha Estructura Plural</p>
<p>32</p>	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicados Nos. 2013-409- 009848-2, 2013-409-009849- 2 del 13/03/2013, 2013-409- 009941-2, 2013-409-009942- 2, 2013-409-009850-2 y 2013-409-009851-2 del 14/03/2013</p>	<p><i>“De conformidad con lo establecido por el numeral 1.2.19 (1.2.18), por favor indique la forma como se debe acreditar que los estados financieros a ser aportados por las participantes han sido debidamente aprobados por el órgano social competente. En este sentido, por favor confirmar que una certificación firmada ya sea por el presidente de la junta directiva, el gerente jurídico, o el gerente financiero (CFO) de la compañía en la que se indique que los estados financieros han sido debidamente aprobados por el órgano social competente del interesado, cumple este requisito”.</i></p>	<p>Se le informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p> <p>Además, es importante mencionar que no se deben adjuntar los estados financieros con la manifestación de interés, sino diligenciar los anexos respectivos, con la información de los estados financieros del manifestante.</p>

<p>33</p>	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicados Nos. 2013-409- 009848-2, 2013-409-009849- 2 del 13/03/2013, 2013-409- 009941-2, 2013-409-009942- 2, 2013-409-009850-2 y 2013-409-009851-2 del 14/03/2013</p>	<p><i>“Por favor confirmar que de conformidad con los términos de la Invitación, se puede acreditar la Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera del Líder a través de subordinadas (dos o más niveles) de la matriz del Líder”.</i></p>	<p>La condición de acreditación de la experiencia en inversión y/o capacidad financiera de la líder a través de terceros se debe acreditar exclusivamente como se determina en las reglas de la invitación a precalificar, es decir, mediante la experiencia de las sociedades controladas por el manifestante, la experiencia de la matriz sin importar el nivel, siempre que se demuestra la situación de control, de conformidad con las reglas de Participación</p> <p>De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas:</p> <p>“(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.”</p> <p>El hecho que los subnumerales (ii) y (iii) del numeral 3.2.1 utilicen la expresión “matrices” y, por otra parte, el numeral (1) se refiera a sociedades controladas directa o indirectamente, permite concluir que es posible acreditar experiencia de las sociedades que controlan de manera indirecta otras sociedades, entendiéndose por control indirecto únicamente el que se da en razón de la participación accionaria.</p> <p>Al respecto, el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control, para los efectos de este proceso de precalificación.</p>
-----------	---	--	---

34	<b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicados Nos. 2013-409- 009848-2, 2013-409-009849- 2 del 13/03/2013, 2013-409- 009941-2, 2013-409-009942- 2, 2013-409-009850-2 y 2013-409-009851-2 del 14/03/2013	<i>“Se solicita a la ANI indicar el plazo máximo en el cual se obtendrán las respuestas a las observaciones a la Invitación a Precalificar realizadas por los interesados”.</i>	<p>La ANI informa al solicitante que efectuará la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas en el marco de las Invitaciones a Precalificar de las cuatro (4) Victorias Tempranas con el tiempo suficiente que les permita a los Interesados preparar sus Manifestaciones de Interés. En todo caso, y tal como lo señala el Aviso Modificadorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, ésta no publicará Avisos Modificatorios dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha límite para presentar Manifestaciones de Interés establecida en el Cronograma de las Invitaciones a Precalificar.</p>
35	<b>JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> 22/03/2013	<i>“En varios países esta es una época de festividades (Semana Santa), y por consiguiente, muchas autoridades, organizaciones y compañías se encuentran cerradas por vacaciones. Por esta razón es supremamente difícil (incluso imposible) recibir certificados y documentos requeridos por las Invitaciones (y en este contexto, las clarificaciones que están siendo publicadas por la ANI podrían requerir información adicional y modificar la documentación con la que ya se contaba). Por lo anterior, se solicita a la ANI una prórroga de la fecha de cierre para la presentación de las respectivas Manifestaciones de Interés”.</i>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 sobre el particular.</p>
36	<b>JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> 26/03/2013	<i>Se solicita a la ANI aclarar si es posible adicionar numerales al contenido del sobre establecido en el numeral 5.3. de la Invitación.</i>	<p>La relación de los documentos contenidos en el numeral 5.3 de las Invitaciones a Precalificar son los que la ANI considera indispensables señalar en el sobre contentivo de las Manifestaciones de Interés.</p>
37	<b>IVÁN UNIRRAGO DORADO</b> Radicados Nos. 2013-409- 006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22- 02-2013	<i>“Teniendo en cuenta el punto 3.5.2, para certificar la experiencia en inversión el proyecto ¿Debe estar terminado o puede estar en ejecución? Si está en ejecución ¿Puede estar firmado o debe estar en algún tipo de etapa de construcción u operación?”.</i>	<p>Tal y como indica el punto 3.5.2 no se exigirá que el contrato haya terminado su ejecución. Para que sea válida la experiencia se exige que cumpla los siguientes requisitos: a. Conseguir el cierre financiero entre 01/01/1993 y 31/12/2012) y, b. Haber sido parte del contrato de concesión en el momento del cierre financiero.</p>

38	<b>SAINC S.A. – JAVIER ENRIQUE ZULUAGA GONZÁLEZ</b> Radicados Nos. 2013-409-009009-2 del 07/03/2013 y 2013-409-009380-2 del 11/03/2013	<i>“Solicitamos se nos aclare si es necesario que cada uno de los integrantes del Manifestante, incluya para la precalificación las planillas de pagos de aportes de seguridad social y parafiscales de los últimos 6; o si por el contrario, solo se requiere la certificación del revisor fiscal de cada uno de los integrantes en donde se certifique el pago de estos aportes”.</i>	No es obligatorio aportar las planillas. Este aspecto será aclarado mediante Aviso Modificatorio en la Invitación a precalificar VJ-VE-IP-001-2013.
39	<b>SAINC S.A. – JAVIER ENRIQUE ZULUAGA GONZÁLEZ</b> Radicado No. 2013-409-010057-2 del 14/03/2013	<i>El día 22 de febrero se radicó a través de los correos electrónicos habilitados y en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura el oficio con Rad. No. 2013-409-0070402 en el cual se realizan una serie de observaciones con respecto a los requisitos de experiencia en inversión que debe tener el manifestante de interés para poder participar dentro del proceso de pre-calificación. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que ninguna de nuestras observaciones ha sido solucionada por parte de la ANI solicitamos de manera muy respetuosa se prorrogue el plazo para el cierre de la etapa de Pre-calificación esto debido a que la aclaración de varias de las inquietudes expuestas en los oficios anteriormente mencionados son de vital importancia para la elaboración de la propuesta y una vez la ANI expida las respuestas a las mismas es necesario un tiempo prudente para analizarlas y plasmar en las propuestas su correcta interpretación.</i>	<p>La ANI manifiesta al observante que el día veinte (20) de marzo de 2013 publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el documento denominado “MATRIZ 1 DE CONTESTACIÓN A OBSERVACIONES FINANCIERAS Y OPERATIVAS”, en la cual se encuentra incorporada una (1) respuesta al Oficio No. 2013-409-007040-2 de febrero 22 de 2013.</p> <p>Las respuestas restantes serán publicadas por la Entidad con el tiempo suficiente que les permita a los Interesados preparar sus Manifestaciones de Interés. En todo caso, y tal como lo señala el Aviso Modificatorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, ésta no publicará Avisos Modificatorios dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha límite para presentar de Interés establecida en el Cronograma de las Invitaciones a Precalificar.</p> <p>Aunado a ello, e le informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 7 ampliando la fecha límite de presentación de Manifestaciones de Interés.</p>



40	<p><b>SAINC S.A. – JAVIER ENRIQUE ZULUAGA GONZÁLEZ</b> <b>Radicado No. 2013-409-010057-2 del 14/03/2013</b></p>	<p><i>El día 1 de marzo de 2013 se radicó un nuevo oficio a través de los correos electrónicos habilitados y en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura el oficio con Rad. No. 2013-409-0080542 en el cual se exponen una serie de nuevas inquietudes surgidas del proceso de análisis de las exigencias de la Invitación a Precalificar.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que ninguna de nuestras observaciones ha sido solucionada por parte de la ANI solicitamos de manera muy respetuosa se prorrogue el plazo para el cierre de la etapa de Precalificación esto debido a que la aclaración de varias de las inquietudes expuestas en los oficios anteriormente mencionados son de vital importancia para la elaboración de la propuesta y una vez la ANI expida las respuestas a las mismas es necesario un tiempo prudente para analizarlas y plasmar en las propuestas su correcta interpretación.</i></p>	<p>La ANI manifiesta al observante que el día veinte (20) de marzo de 2013 publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el documento denominado “MATRIZ 1 DE CONTESTACIÓN A OBSERVACIONES FINANCIERAS Y OPERATIVAS”, en la cual se encuentran incorporadas dos (2) respuestas al Oficio No. 2013-409-008054-2 de marzo 1°. de 2013.</p> <p>Las respuestas restantes serán publicadas por la Entidad con el tiempo suficiente que les permita a los Interesados preparar sus Manifestaciones de Interés. En todo caso, y tal como lo señala el Aviso Modificadorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, ésta no publicará Avisos Modificatorios dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha límite para presentar de Interés establecida en el Cronograma de las Invitaciones a Precalificar.</p> <p>Aunado a ello, se le informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 ampliando la fecha límite de presentación de Manifestaciones de Interés.</p>
41	<p><b>SAINC S.A. – JAVIER ENRIQUE ZULUAGA GONZÁLEZ</b></p>	<p><i>En relación a los procesos de precalificación mencionados en la referencia, y teniendo en cuenta que el día 20 de marzo de 2013, se publicaron en la página del SECOP algunas respuestas a la observaciones que se han presentado por parte de los interesados en participar en estos procesos de precalificación; nos gustaría saber, la ANI en que momento dará respuesta a las demás observaciones presentadas, ya que en las respuestas publicadas a la fecha aún no se han respondido los siguientes radicados: <b>RAD. 2013-409-007040-2 del 22 de febrero de 2013 (A); RAD. 2013-409-009380-2 del 11 de Marzo de 2013; RAD. 2013-409-010057-2 del 14 de Marzo de 2013; RAD. 2013-409-010585-2 del 19 de Marzo de 2013; RAD. 2013-409-011293-2 del 22 de Marzo de 2013.</b> De acuerdo a lo anterior, solicitamos amablemente se dé respuesta a cada una de nuestras observaciones, teniendo en cuenta que de la aclaración de las mismas se ve afectada directamente nuestra intención de participar del proceso de precalificación.</i></p>	<p>La ANI manifiesta al observante que el día veinte (20) de marzo de 2013 publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el documento denominado “MATRIZ 1 DE CONTESTACIÓN A OBSERVACIONES FINANCIERAS Y OPERATIVAS”, en la cual se encuentra incorporada una (1) respuesta al Oficio No. 2013-409-007040-2 de febrero 22 de 2013.</p> <p>Las respuestas restantes serán publicadas por la Entidad con el tiempo suficiente que les permita a los Interesados preparar sus Manifestaciones de Interés. En todo caso, y tal como lo señala el Aviso Modificadorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, ésta no publicará Avisos Modificatorios dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha límite para presentar de Interés establecida en el Cronograma de las Invitaciones a Precalificar.</p>

42	<p><b>SAINC S.A. – JAVIER ENRIQUE ZULUAGA GONZÁLEZ</b> Radicados Nos. 2013-409-010759-2, 2013-409-010585-2 del 19/03/2013</p>	<p><i>“En relación al documento de invitación a precalificar del proceso VJ- VE–IP-001 de 2013, se solicita unificar el numeral 4.9.1 (b), con el mismo numeral contenido en los procesos VJ- VE–IP-002 de 2013, VJ- VE–IP-003 de 2013 y VJ- VE–IP-004. de 2013; en el cual se realiza claridad sobre la manera de certificar los pagos de seguridad social y aportes parafiscales”.</i></p>	<p>Se le informa al solicitante que la ANI publicará en el SECOP y en la página web de la Entidad un Aviso Modificadorio sobre el particular.</p>
43	<p><b>SAINC S.A. – JAVIER ENRIQUE ZULUAGA GONZÁLEZ</b> Radicados Nos. 2013-409-010759-2, 2013-409-010585-2 del 19/03/2013</p>	<p><i>“En relación al numeral 5.6.2 de la invitación a precalificar, modificado mediante el aviso modificadorio No. 2; solicitamos se realice la claridad de cómo se van a manejar los plazos cuando la solicitud de subsanación se realice al manifestante a través de correo electrónico en horario fuera del horario de oficina rutinario para las empresas Colombianas”.</i></p>	<p>Los plazos y horarios para efectos de que los Manifestantes atiendan los requerimientos de subsanaciones, serán aquellos hábiles en Colombia.</p>
44	<p><b>SAINC – ADRIANA PARRA</b> Radicado No. 2013-409-011083-2 del 21/03/2013</p>	<p><i>“Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se han publicado las respuestas a las observaciones realizadas a las invitaciones y que de las mismas dependen en gran medida la preparación de las manifestaciones de interés, respetuosamente solicitamos a ustedes: a) Publicar las respuestas a las mismas y b) Ampliar el plazo para la presentación de las manifestaciones de interés, de manera que los interesados puedan recaudar toda la documentación necesaria en los términos exigidos por la Entidad, de conformidad con las aclaraciones que sobre el particular se expidan”.</i></p>	<p>Las respuestas a las observaciones serán publicadas por la Entidad con el tiempo suficiente que les permita a los Interesados preparar sus Manifestaciones de Interés. En todo caso, y tal como lo señala el Aviso Modificadorio No. 5 publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, ésta no publicará Avisos Modificatorios dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha límite para presentar de Interés establecida en el Cronograma de las Invitaciones a Precalificar.</p> <p>Aunado a ello, se le informa al solicitante que la ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 ampliando la fecha límite de presentación de Manifestaciones de Interés.</p>

45	<p><b>ALICIA JARAMILLO</b> Radicado No. 2013-409-006663-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. se entiende que una matriz, en su calidad de Líder, puede acreditar el Requisito de Inversión a través de la participación que tiene una de sus filiales o subsidiarias (respecto de la cual tiene más del 50% de participación en el capital social) en una forma asociativa anterior, siempre y cuando se tenga al menos el 25% de la participación en la forma asociativa anterior. Se solicita a la ANI confirmar que el entendimiento anteriormente expuesto es correcto (...).”</i></p>	<p>La condición de acreditación de la experiencia en inversión y/o capacidad financiera de la líder a través de terceros se debe acreditar exclusivamente como se determina en las reglas de la invitación a precalificar, es decir, mediante la experiencia de las sociedades controladas por el manifestante, la experiencia de la matriz sin importar el nivel, siempre que se demuestra la situación de control, de conformidad con las reglas de Participación</p> <p>De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas:</p> <p>“(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.”</p> <p>El hecho que los subnumerales (ii) y (iii) del numeral 3.2.1 utilicen la expresión “matrices” y, por otra parte, el numeral (1) se refiera a sociedades controladas directa o indirectamente, permite concluir que es posible acreditar experiencia de las sociedades que controlan de manera indirecta otras sociedades, entendiéndose por control indirecto únicamente el que se da en razón de la participación accionaria.</p> <p>Al respecto, el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control, para los efectos de este proceso de precalificación.</p>
46	<p><b>OHL – IVÁN ALEXIS GARCÍA RUEDA</b></p>	<p><i>“Respetuosamente solicitamos un plazo adicional de un mes calendario para la entrega de la presentación de la Manifestación de Interés que actualmente se encuentra para los días 09 y 10 de Abril de 2013, teniendo en cuenta que se han realizado modificaciones relevantes que involucra la expedición de nuevos documentos que vienen del exterior, a los cuales se les deben realizar los respectivos trámites de apostilla y/o consularización correspondientes.”</i></p>	<p>Se le informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 sobre el particular.</p>

47	<p><b>HIDALGO E HIDALGO S.A.</b>  <b>- MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA</b>  <b>Radicado No. 2013-409-009855-2 del 13/03/2013</b></p>	<p><i>"Cronograma de la Precalificación. 3 1 Teniendo en cuenta que se han realizado un número considerable consultas de vital Importancia para la estructuración de la presentación de manifestación de interés y que de las respuestas que se den condicionan la información a presentarse, comedidamente solicitamos se prorrogue la fecha de presentación de manifestación de interés programada para el próximo 9 y 10 de abril del presente año, esto en el entendido que las empresas extranjeras deben aportar documentos provenientes del exterior cumpliendo con la legalización de los mismos".</i></p>	<p>Se le informa al Solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 7 sobre el particular.</p>
48	<p><b>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO</b>  <b>Radicación No. 2013-409-006653-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><b><i>"Responsabilidad de los integrantes de la Estructura Plural y de los accionistas de la SPV. (...) es nuestro entendimiento que en el caso de las Estructuras Plurales que presenten Manifestaciones de Interés, la responsabilidad de sus integrantes será solidaria hasta la constitución de la SPV y que a partir de ese momento la responsabilidad de los accionistas dependerá de la normatividad aplicable al tipo societario que se constituya. Respetuosamente les solicitamos confirmar si el entendimiento es correcto".</i></b></p>	<p>Las Estructuras Plurales del presente Sistema de Precalificación tienen fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad en donde sus miembros responderán solidariamente en la Precalificación y Proceso de Selección, de conformidad con lo estipulado en el artículo 825 del Código de Comercio sin que sea aplicable el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 a este tipo de proceso.</p> <p>Una vez constituido el SPV sus accionistas responderán de acuerdo al régimen establecido en: el documento de garantía (anexo 2) y el acuerdo de permanencia (anexo 7) del a Invitación a Precalificar, así como lo estipulado en la minuta del contrato, sin que se aplicable el artículo 825 del Código de Comercio.</p>

<p>49</p>	<p><b>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO</b> Radicado No. 2013-409-009647-2 del 12/03/2013</p>	<p><b>“Información que reposa en la Entidad.</b> De conformidad con los artículos 9 del Decreto 19 de 2012 y ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo): “cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”. Teniendo en cuenta las anteriores referencias legales, y en consonancia con el literal (d) del numeral 3.5.11 de la Invitación a Precalificar, mediante el cual se exige a los interesados adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la Entidad contratante para acreditar experiencia en inversión, es nuestro entendimiento que en aquellos casos en que la ANI sea la entidad contratante en el respectivo contrato de concesión objeto de acreditación, no se hace necesario aportar la certificación antes referida. Respetuosamente solicitamos aclarar si el entendimiento es correcto”</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el Interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que éste la aporte de forma directa. Sin embargo, el Interesado que pretenda utilizar información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de sus requisitos habilitantes, sí deberá indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de sus archivos, y de ser el caso, ubicarla dentro de los mismos.</p> <p>Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar.</p>
<p>50</p>	<p><b>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO</b> Radicado No. 2013-409-009647-2 del 12/03/2013</p>	<p><b>“Posibilidad de reemplazo de Integrante de la Estructura Plural.</b> El literal c del numeral 2.2.2. (Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales) establece lo siguiente: <b>“Si las modificaciones a la Estructura Plural consisten en la adición de Integrantes en el Proceso de Selección,</b> se deberá acreditar la Capacidad Jurídica de los nuevos integrantes de la Estructura Plural y en ningún caso dicha adición podrá afectar o implicar la reducción de la participación mínima exigida para los Líderes (25%) en el literal (a) anterior ni la reducción de la participación inicial de quienes no teniendo la calidad de Líderes acrediten Capacidad Financiera.” (Subrayas y negrillas fuera de texto). De acuerdo con lo anterior, en el evento de que una Estructura Plural precalificada, esté conformada por dos o más líderes que hubieren acreditado cada uno de manera independiente todos los requisitos mínimos exigidos en cuanto a capacidad financiera y experiencia en inversión; es nuestro entendimiento que en dicho caso cualquiera de los líderes podría ser reemplazado a lo largo del proceso de selección, en la medida en que el otro integrante (también líder) de la Estructura Plural también acreditó de manera independiente los requisitos mínimos de capacidad financiera y experiencia en inversión. Respetuosamente solicitamos aclarar si el entendimiento es correcto”.</p>	<p>Su entendimiento no es correcto. Lo señalado en el numeral 2.2.2 apunta en todos los casos a que los Líderes NO pueden ser reemplazados durante la precalificación y el proceso de selección.</p>

51	<p><b>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO</b> Radicado No. 2013-409-009647-2 del 12/03/2013</p>	<p><i>“Líderes en la Estructura Plural. En el evento que en una Estructura Plural, conformada por dos o más líderes que hubieren acreditado cada uno de manera independiente todos los requisitos mínimos exigidos en cuanto a capacidad financiera y experiencia en inversión, la acreditación de tales requisitos no sea aceptada por la ANI para uno de dichos líderes, es nuestro entendimiento que en dicho caso tal decisión no impediría que la Estructura Plural fuese precalificada, siempre y cuando el(los) otro(s) integrante(s) (también líder) de la Estructura Plural acredite(n) de manera independiente y suficiente los requisitos mínimos de capacidad financiera y experiencia en inversión, y en general la Estructura Plural cumpla con los demás requisitos exigidos en la Invitación a Precalificar. Respetuosamente solicitamos aclarar si el entendimiento es correcto”.</i></p>	<p>Las Estructuras Plurales deben cumplir con todos los requisitos señalados en la Invitación para ser precalificados, en donde puede haber más de un Líder o uno solo de ellos que cumplan con dichos requisitos.</p>
52	<p><b>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO</b> Radicado No. 2013-409-009647-2 del 12/03/2013</p>	<p><i>“Suscripción del Acuerdo de Garantía por parte de la matriz del Manifestante (individual o como Integrante de Estructura Plural). De conformidad con el numeral 1.2.1. de los documentos de Invitación a Precalificar, la siguiente es la definición de “Acuerdo de Garantía”: “Acuerdo de Garantía” o “Garantía”. Es el contrato atípico que suscribirán, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la Oferta, <b>los terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o Integrante del Manifestante en caso de Estructuras Plurales –no Fondos de Capital Privado–) cuyas experiencia o calidades sean utilizadas en la Precalificación, acuerdo que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión, limitada al porcentaje de participación del Integrante garantizado en la Estructura Plural, compromiso que adquieren dichos terceros con el Adjudicatario o SPV, con respecto de las obligaciones del Contrato en los términos y condiciones de este Documento y el Anexo 2. (...). (Subrayas y negrillas fuera de texto). De acuerdo con la anterior definición, y en especial, el texto resaltado, es nuestro entendimiento que en el evento en que la capacidad financiera o la experiencia en inversión sea acreditada por el Manifestante (individual o como Integrante de la Estructura Plural) a través de una sociedad controlada por la matriz del Manifestante, el Acuerdo de Garantía deberá suscribirlo únicamente dicha matriz, y no la sociedad controlada por ella, lo cual resulta coherente teniendo en cuenta que una garantía otorgada por la matriz es el verdadero respaldo que requiere la entidad contratante. Respetuosamente solicito aclarar si el entendimiento es correcto”.</b></i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>

53	<p><b>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO</b> Radicado No. 2013-409-009938-2 y 2013-409-009958-2 del 14/03/2013</p>	<p><i>“Vigencia del Acuerdo de Garantía (Anexo 2). El numeral 7.2. del Acuerdo de Garantía (Anexo 2) establece lo siguiente: “7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del [Adjudicatario individual o SPV] para demandarse, derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.” Teniendo en cuenta que la vigencia del Acuerdo definida en el numeral anterior, no se ajusta a los términos del objeto del Acuerdo, definido en el numeral 1 del Anexo, en el cual se precisan como obligaciones garantizadas aquellas relativas a “la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato; y (ii) las obligaciones de obtención de financiación”, pues tales actividades tendrán que ser ejecutadas y cumplidas en la fase inicial del contrato, de manera respetuosa se solicita aclarar cuál es la vigencia que tendrá el Acuerdo de Garantía. Lo anterior, teniendo en cuenta igualmente que las garantías exigidas en procesos de contratación anteriores (como Ruta del Sol), no incluían la misma vigencia que pretende exigir en el Anexo No. 2”.</i></p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación “<u>la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.</u>” (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p> <p>El alcance preciso de la garantía única de cumplimiento y las obligaciones relativas a la obtención de financiación habrán de ser desarrolladas en el contrato que será puesto a disposición de los precalificados. En cualquier caso, el Acuerdo de Garantía sólo se presentará con la propuesta en el Proceso de Selección..</p>
54	<p><b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS</b> Radicado No. 2013-409-010723-2 del 19/03/2013</p>	<p><i>“De acuerdo con lo señalado en las Invitaciones a Precalificar, es posible que un Líder después de la etapa de construcción ceda su participación en el proyecto a una empresa del mismo grupo económico u a otra en la cual tenga participación, para que esta última opere el proyecto?”.</i></p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 3 sobre el particular.</p>

55	<b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS Radicado No. 2013-409- 010723-2 del 19/03/2013</b>	<i>“Entendemos que una penalidad (multas cláusula penal, etc) por deficiente calidad en la operación no deberá influenciar el desembolso de las vigencias futuras que fueron comprometidas para la construcción, pues estas ampararan la obra ejecutada y recibida a satisfacción por la ANI. Siendo esto así, es posible establecer tal penalidad sola para la operación y dejar la vigencia futura sin cualquier riesgo? De ser este el entendimiento, ayudaría enormemente al financiamiento del proyecto”.</i>	<p>La ANI manifiesta que la inquietud planteada será objeto de regulación en el Pliego de Condiciones correspondiente al Proceso de Selección de Licitación Pública y/o en la minuta del Contrato.</p>
56	<b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS Radicado No. 2013-409- 010723-2 del 19/03/2013</b>	<i>“Entendemos que las condiciones comerciales de los proyectos aún no están definidas en su totalidad. De esta forma para no limitar la participación de compañías, empresas o Estructuras Plurales potencialmente competitivas, solicitamos se permita que una compañía Precalificada como Manifestante Individual pueda conformar una Estructura Plural para el momento de presentación de la Oferta, conservando su condición de líder”.</i>	<p>De conformidad con lo establecido por la Entidad en el Aviso Modificador No 5, un manifestante individual, después de haberse conformado la lista de precalificados no podrá constituirse en una estructura plural para la presentación de la oferta.</p>
57	<b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS Radicado No. 2013-409- 010723-2 del 19/03/2013</b>	<i>“Teniendo en cuenta que la preparación para la presentación de las Manifestaciones de Interés requiere un trámite administrativo complejo, entre ellos, trámites de consularización, se solicita que la Fecha límite para la presentación de las mismas se prorrogue de forma que haya un plazo mínimo de 15 días hábiles entre la fecha de publicación de las respuestas a las preguntas y solicitudes formuladas y la fecha límite para la presentación de las Manifestaciones de Interés”.</i>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificador No. 7 sobre el particular.</p>



58	<b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS</b> Radicado No. 2013-409- 010723-2 del 19/03/2013	<i>“Entendemos que operará el principio de reciprocidad para las empresas extranjeras en el proceso de Invitaciones a Participar Concesiones 4G. Es correcto el entendimiento?”.</i>	En la medida en que sea procedente en el presente Sistema de Precalificación, se dará aplicación al Principio de Reciprocidad.
59	<b>CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ – LUIS ALBERTO SANTOS</b> Radicado No. 2013-409- 010723-2 del 19/03/2013	<i>“En el Cuarto de Datos (página web de FONADE), en el paquete del Grupo No. 1 Centro - SUR, no es posible abrir los documentos contenido en el archivo “c1t1s1 variante _de_flandes.zip. Se solicita tomar las medidas del caso para poder acceder al mismo”.</i>	La entidad verificará lo manifestado por el observante y, en caso de encontrar fallas, tomará las medidas pertinentes para corregir las mismas.

<p>60</p>	<p><b>EUGENIA MÉNDEZ REYES</b> <b>Radicado No. 2013-409-007065-2 del 22/02/2013</b></p>	<p><i>“El Decreto 1467 establece reglas para acreditar y verificar la capacidad financiera o de financiación de experiencia en inversión y estructuración de proyectos. Solicitamos limitarse exclusivamente a los supuestos que establece el mencionado decreto y eliminar los requisitos que establecen cargas adicionales previstos en el mismo por ser claramente ilegales. En el mismo sentido el mencionado decreto no establece que quien acredite la experiencia en financiación y estructuración deba ser vigilado por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, solicitamos eliminar el requisito que en este sentido establece el numeral 3.5.7”.</i></p>	<p>La Entidad considera que no es procedente la solicitud en la medida que la invitación a precalificar estableció que para acreditar la experiencia en inversión cuando haya sido estructurador de la financiación, el mismo deberá corresponder a una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera colombiana o su equivalente en otras jurisdicciones. La anterior disposición es acorde con el alcance y magnitud del proyecto a desarrollar.</p> <p>Ahora, si bien la Ley 1508 de 2012 y su decreto reglamentario 1467 del mismo año establecen factores de selección objetiva y calificación, en el presente caso para efectos de llevar a cabo la Precalificación de los potenciales interesados en el eventual proceso de selección, la misma ley establece que dichos factores constituyen el mínimo de criterios a verificar, sin que ello implique que sean taxativos o restrictivos. En efecto, el artículo 12 de la norma citada estipula en el inciso segundo lo siguiente: (...) Los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes en estas contrataciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 12.1. La capacidad jurídica, la capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos (...) (subrayado fuera de texto). En concordancia el artículo 13 del Decreto 1467 establece que (E)n caso que se utilice el sistema de precalificación de que trata el presente Decreto, la verificación de los factores de selección se realizará en dicha etapa (...).</p> <p>Por lo tanto, es facultad, atribuida por la ley, de la entidad contratante determinar criterios de calificación y/o selección – requisitos habilitantes para el caso que nos ocupa – adicionales a los consagrados por vía normativa, los cuales tendrán en cuenta mas no se limitará a ellos, que en ningún caso constituyen cargas adicionales ilegales, pues como se explicó, la atribución de su estipulación en la Invitación a Precalificar es legal y constituyen criterios para asegurar las condiciones mínimas y necesarias para participar en los proyectos de infraestructura vial de gran envergadura, como los que son objeto de estos procesos.</p>
-----------	---	---	---

<p>61</p>	<p><b>GRAÑA Y MONTERO – GONZALO FERRARO</b> <b>Radicado No. 2013-409- 006887-2 del 21/02/2013</b></p>	<p><i>“(…) nos permitimos solicitar a la ANI aclarar cuál es el régimen de responsabilidad aplicable a los Líderes dentro de una Estructura Plural. ¿Asumen los Líderes responsabilidad solidaria e ilimitada por la totalidad del Proyecto o la asumen en proporción a su participación en el proyecto? ¿La garantía que otorgan los Líderes se otorga por el ciento por ciento (100%) del proyecto? Asimismo, solicitamos se aclare cuál es el grado de responsabilidad que asumen los demás miembros, no Líderes de una Estructura Plural con respecto al Proyecto”.</i></p>	<p>Las Estructuras Plurales del presente Sistema de Precalificación tienen fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad en donde sus miembros responderán solidariamente en la Precalificación y Proceso de Selección, de conformidad con lo estipulado en el artículo 825 del Código de Comercio sin que sea aplicable el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 a este tipo de proceso.</p> <p>Una vez constituido el SPV sus accionistas responderán de acuerdo al régimen establecido en: el documento de garantía (anexo 2) y el acuerdo de permanencia (anexo 7) del a Invitación a Precalificar, así como lo estipulado en la minuta del contrato, sin que se aplicable el artículo 825 del Código de Comercio.</p>
-----------	---	---	--

<p>62</p>	<p><b>CONCESIA – FRANCISCO LOZANO GAMBA</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006641-2, 2013-409-006642-2, 2013-409-006643-2 y 2013-409-006644-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“(…) se solicita a la ANI que aclare e incluya en el numeral 3.3.6 que el respaldo del Fondo de Capital Privado recaerá directamente sobre el SPV, o de no ser aceptada esta propuesta, sobre cualquier Integrante de la Estructura y no restringirlo al Líder de la misma”.</i></p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012, “Las personas jurídicas podrán presentar propuestas respaldadas en compromisos de inversión irrevocables de Fondos de Capital Privado.”</p> <p>En estas condiciones, los Fondos de Capital Privado tienen legalmente definidas la forma y alcance de su participación en procesos tendientes a la celebración de un negocio jurídico sujeto a la Ley 1508 de 2012. Así, podrán respaldar los compromisos de una persona jurídica que presente propuesta..</p> <p>El respaldo deberá recaer sobre propuestas y consistir en un compromiso irrevocable de inversiones (Párrafo artículo 3 Decreto 1467 de 2012).</p> <p>El compromiso irrevocable con afectación de recursos del FCP es adquirido por la sociedad comisionista de valores, la sociedad fiduciaria, o la sociedad administradora de inversión que ejerza la administración del respectivo FCP a través del correspondiente Gerente o Gestor Profesional según lo disponga el respectivo reglamento.</p> <p>El compromiso irrevocable entonces es contraído a favor de la persona jurídica (individual o miembro de la estructura plural) que presenta la propuesta respaldada por el susodicho compromiso irrevocable de inversión del FCP.</p> <p>Es dicha persona –proponente o miembro de la estructura plural proponente- quien está revestido del carácter de acreedor de dicho compromiso, independientemente de que, de acuerdo con la estructura de inversión definida, los recursos del FCP se apliquen al proponente o miembro de la estructura plural con destino a ser aplicados al Proyecto, o que mediante una diputación de pago del proponente resulten desembolsados directamente en el SPV. En cualquier caso, el adjudicatario deberá cumplir con su obligación de realizar los aportes de capital (en el SPV en caso de estructuras plurales) y de obtener el financiamiento en los términos del contrato respectivo, todo sin perjuicio del manejo fiduciario de los recursos que se dispongan en el contrato mismo.</p>
-----------	---	--	---

63	<b>CLAUDIA BARRANTES</b> <b>PATRICIA VENEGAS</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006640-2,</b> <b>2013-409-006637-2, 2013-409-006639</b> <b>y 2013-409-006638-2 del</b> <b>20/02/2013</b>	<p><i>“La Sección 4.3 se refiere a la posibilidad de enajenar las participaciones en el SPV en los eventos permitidos en el Documento de Invitación y en el Acuerdo. Sin embargo, no encontramos ningún caso, salvo las transferencias entre entidades que conformen un mismo beneficiario real, en el cual dichas enajenaciones están permitidas. De manera general, les solicitamos que dichas enajenaciones queden permitidas siempre que: (i) el adquirente cumpla con los Requisitos Habilitantes en una cuantía o forma que no sea inferior a la manera en que los mismos fueron cumplidos por el enajenante en el curso de la Invitación o de la licitación-, y (ii) el adquirente asuma en su integridad todas las obligaciones del enajenante, derivadas del Contrato de Concesión, el Acuerdo de Garantía, el Acuerdo de Permanencia y los demás documentos de la Invitación”.</i></p>	<p>Las posibilidades de modificación a la conformación de las Estructuras Plurales están previstas en el numeral 2.2.2. del Documento de Invitación a Precalificar, modificado mediante el Aviso Modificadorio No. 3,; así mismo se regulará para el eventual proceso de selección de Licitación Pública, a través del Pliego de Condiciones y en la minuta del contrato.</p>
----	--	--	---

<p>64</p>	<p><b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> Radicado No. 2013-409- 010091-2 del 14/03/2013</p>	<p><i>“Acreditación de capacidad financiera a través de Matriz, filiales, afiliadas o sociedades controladas por la misma matriz. Según la redacción sobre la forma como se puede acreditar por una Manifestante o un Integrante de una Estructura Plural, se da a entender que se puede acreditar la experiencia en inversión de una “afiliada” (término que propongo incluir en mi escrito del 20 de febrero), esto es de una sociedad controlada por la misma matriz de la sociedad que presenta la manifestación de interés, y que también se puede acreditar la capacidad financiera con los estados financieros de una “afiliada” (término que propongo incluir en mi escrito del 20 de febrero), esto es de una sociedad controlada por la misma matriz de la sociedad que presenta la manifestación de interés. Entonces, con las actuales disposiciones consignadas en las invitaciones consideramos que está permitido, casos como: (i) la sociedad “A”, que es Manifestante o el Integrante de la Estructura Plural, puede acreditar válidamente la experiencia en inversión de la sociedad “E” controlada indirecta o directamente por la matriz “M” de la sociedad “A”, así como la sociedad “A” puede acreditar su capacidad financiera con la sociedad “B”, que es su mayor accionista y a su vez controlada por la matriz “M”. ó (ii) la sociedad “A”, que es Manifestante o el Integrante de la Estructura Plural, puede acreditar válidamente la experiencia en inversión de su matriz “M”, que la controla indirectamente por medio de la sociedad “B”, así como la sociedad “A” puede acreditar su capacidad financiera con la sociedad “B”, que es su mayor accionista y a su vez controlada por la matriz “M”. (iii) la sociedad “A”, que es Manifestante o el Integrante de la Estructura Plural, puede acreditar válidamente la experiencia en inversión de su matriz “M”, que la controla indirectamente por medio de la sociedad “B”, así como la sociedad “A” puede acreditar su propia capacidad financiera. Sin que en ninguno de los anteriores casos se requiera que la sociedad “A” quede obligada a acreditar la capacidad financiera de la misma sociedad afiliada o de la matriz de la cual tomó la acreditación de la experiencia en inversión. Por lo anterior, solicitamos a la ANI que aclare y permita los casos ejemplo antes presentados, con el fin de promover una pluralidad de proponentes y evitar una interpretación restrictiva de los requerimientos de las Invitaciones”.</i></p>	<p>En el numeral 3.2., del Documento de Invitación a Prequalificar, los requisitos habilitantes (capacidad financiera y/o experiencia en inversión) pueden ser acreditados por sociedades con las cuales tenga relaciones de subordinación y/o control directa o indirectamente, siempre que dicho control corresponda a la propiedad de la mayoría accionaria.</p> <p>En todo caso, es posible que el Interesado Individual o el miembro del Interesado Plural acrediten la capacidad financiera de una sociedad matriz y/o subordinada y la experiencia en inversión de otra.</p>
-----------	---	--	---

65	<p><b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES</b> 27/03/2013</p>	<p><i>Atendiendo los requerimientos de la ANI para presentar la manifestación de interés, vemos la necesidad que se aclaren las formalidades para la presentación del poder especial que acredita al apoderado común de los Integrantes de la Estructura Plural. Para efectos de la validez en el proceso, el poder requerido para todas las actuaciones exigidas por la ANI, puede ser otorgado bajo alguno los siguientes lineamientos:</i></p> <p><i>i) Es suficiente con la suscripción de la carta de manifestación de interés del Anexo 1 por parte de los representantes de legales de cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural, para conferir poder al apoderado común, sin requerir ninguna formalidad adicional, por ejemplo presentación personal o reconocimiento de firma y contenido ante notario. El artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 elimina la autenticación y reconocimiento de documentos privados, salvo para los poderes especiales. ó</i></p> <p><i>ii) Es necesario que la carta de manifestación por conferir poder especial al apoderado de la estructura plural, para que ejerza el respectivo mandato con representación, deba tener la formalidad de reconocimiento de firma y texto ante notario por cada uno de los representantes legales.</i></p>	<p>El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe.</p>
66	<p><b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES</b> 14/03/2013</p>	<p><i>En caso de faltas temporales del apoderado común, consideramos tener en cuenta la inclusión de un suplente de dicho apoderado, que tenga las mismas facultades del apoderado principal y para la ANI sea igualmente válido. El mandato e identificación del apoderado suplente se indicaría en la carta de manifestación de interés, como actualmente está para el apoderado común.</i></p>	<p>Las Invitaciones a Precalificar no prohíben la inclusión del Apoderado Suplente en las Manifestaciones de Interés.</p>
67	<p><b>ODEBRECHT – YEZID AROCHA ALARCÓN</b> Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“(…) si un Interesado precalifica en más de una de las victorias tempranas, tal vez no tendrá la capacidad de presentar Oferta en otros proyectos para los que precalificó, al haber agotado la capacidad suficiente para asumir la ejecución de varios proyectos y no estando en condiciones de cumplir obligaciones especialmente relativas al financiamiento (…) le sugerimos a la ANI que contemple una fórmula que establezca que en la medida que determinado Interesado vaya precalificando en un determinado proceso, se le exija, para precalificar en otro que cumpla con una capacidad financiera y de inversión adicional y completa respecto de los dos, tres o más proyectos en los que pretenda potencialmente participar (…)”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. Los procesos de precalificación que se encuentran publicados y abiertos actualmente en el SECOP son independientes jurídicamente y no se contempla proponer ajustes del cálculo de la Capacidad Financiera según el número de procesos de precalificación en los cuales se esté presentando un mismo Manifestante.</p>

68	<b>SP INGENIEROS S.A.S.</b> <b>JORGE IVÁN MÚNERA</b> <b>SÁNCHEZ – Radicado No.</b> <b>2013-409-007248-2 del</b> <b>25/02/2013</b>	<i>“(…) numeral 3.5 “Capacidad experiencia en inversión” (...) Pedimos por favor modificar el numeral 3.5.2 inciso b), valiendo el 100% de la experiencia en inversión incluso cuando el porcentaje de participación en la forma asociativa con la que se ejecutó el contrato de concesión es del 20%, ya que por ser contratos de alto riesgo, las empresas inversionistas prefieren distribuir su participación entre varios interesados reduciendo su porcentaje en la conformación de la sociedad”.</i>	<p>Las condiciones y requisitos para la acreditación de la experiencia en inversión atienden a las necesidades propias del proceso. Por lo anterior, la entidad no acepta su solicitud.</p>
69	<b>CONSTRUCTORA MECO</b> <b>S.A. – MARÍA TERESA</b> <b>GARCÍA ARANGO</b> <b>14/03/2013</b>	<i>“(…) solicitamos muy respetuosamente se proceda a la modificación del CRONOGRAMA DE PRECALIFICACIÓN y se extienda la fecha de presentación de las Manifestaciones der Interés en un plazo prudencial contabilizado a partir del momento en que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA publique las respuestas a las diferentes inquietudes planteadas”.</i>	<p>Se le informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 sobre el particular.</p>
70	<b>IRIDIUM S.A.</b> <b>Radicado No. 2013-409-</b> <b>009308-2 del 11/03/2013</b>	<i>“Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales. (a) Las Estructuras Plurales podrán modificarse en cualquier momento. A partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta, (nunca durante el trámite de Precalificación) siempre que (i)El o los Líderes mantengan aún después de la Precalificación, durante el Proceso de Selección y durante la ejecución del Proyecto en la forma estipulada por el contrato, una participación en la Estructura Plural y en el SPV, que como mínimo sea del veinticinco por ciento (25%), como quiera que es a través de los Líderes que se acreditan los Requisitos Habilitantes relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.(ii)Los Integrantes que, no obstante no tener la calidad de Líderes concurren a la presente Precalificación aportando sus credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, NO reduzcan su participación en la Estructura Plural”.</i>	<p>La ANI busca que tanto la estructura plural desde su conformación, durante la precalificación, la presentación de la oferta y la firma del contrato, así como el SPV durante la ejecución del contrato, ofrezcan plenas garantías para el desarrollo del proyecto.</p> <p>En esa medida, la ANI ha conciliado la necesidad de flexibilizar o permitir la permanencia y/o modificación de algunos de los componentes de la estructura plural después de la precalificación y durante el proceso de selección, en los términos señalados en el numeral 2.2.2.(a)(i) y de la necesidad de flexibilizar la permanencia y/o modificación de algunos de los accionistas del SPV, durante la ejecución del Proyecto, en los términos que indique el respectivo Contrato.</p>



71	<p><b>IRIDIUM S.A.</b> <b>Radicado No. 2013-409-009308-2 del 11/03/2013</b></p>	<p><i>“Cesión. (Borrador contrato de concesión). Salvo autorización expresa de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los accionistas del Concesionario, que hayan participado en la Propuesta, que hayan sido Líderes (según este término se define en los Pliegos), y hayan acreditado los Requisitos Habilitantes (según este término se define en los Pliegos) previstos en los Pliegos deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta) durante las Fases de Preconstrucción y de Construcción del Contrato (esta disposición será aplicable al control que se ejerza sobre los accionistas o miembros del Concesionario). En base al aviso n° 3 de modificación. Entendemos que en el punto 2.2.2 de la invitación a precalificar, durante la ejecución del proyecto se refiere únicamente a la construcción de la infraestructura, y no durante toda la ejecución del contrato. Pues es nuestro entendimiento que existen agentes dentro del mundo concesional, con un perfil de riesgo más acorde a “brownfield” que a “greenfield”, como puedan ser fondos de infraestructuras, y por tanto es usual que pueda haber modificaciones en el accionariado de una sociedad una vez que ha transcurrido el periodo de construcción y los riesgos han sido totalmente acotados”.</i></p>	<p>La ANI busca que tanto la estructura plural desde su conformación, durante la precalificación, la presentación de la oferta y la firma del contrato, así como el SPV durante la ejecución del contrato, ofrezcan plenas garantías para el desarrollo del proyecto.</p> <p>En esa medida, la ANI ha conciliado la necesidad de flexibilizar o permitir la permanencia y/o modificación de algunos de los componentes de la estructura plural después de la precalificación y durante el proceso de selección, en los términos señalados en el numeral 2.2.2.(a)(i) y de la necesidad de flexibilizar la permanencia y/o modificación de algunos de los accionistas del SPV, durante la ejecución del Proyecto, en los términos que indique el respectivo Contrato, el cual se podrá a disposición en el Proceso de Selección de Licitación Pública.</p>
----	---	--	---

72	<p><b>IRIDIUM S.A.</b> <b>Radicado No. 2013-409-009308-2 del 11/03/2013</b></p>	<p><i>“3.6.2 Modifíquese el primer párrafo del subnumeral 3.6.2 del numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA, el cual quedará así: 3.6.2. En el caso de Estructuras Plurales, la Capacidad Financiera podrá ser acreditada por uno o varios Integrantes, incluyendo los (i) Líderes y (ii) aquellos que, no obstante no tienen la calidad de Líderes, concurren a la acreditación de los requisitos relativos a Capacidad Financiera (esta circunstancia debe ser señalada expresamente en Carta de la Manifestación de Interés (Anexo 1) so pena de no considerarse las credenciales de los respectivos Integrantes para efectos de la verificación de la Capacidad Financiera). Quien acredita Capacidad Financiera y señala su calidad de Líder en la Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1), deberá tener una participación de cómo mínimo el 25% en la Estructura Plural, so pena de no ser consideradas sus credenciales de Capacidad Financiera; pero además deberá mantener como mínimo esa participación del 25% durante el trámite de la Precalificación y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificación, y después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato en la forma estipulada en el Contrato. Quienes no tengan la calidad de Líderes y acrediten Capacidad Financiera deberán mantener como mínimo su porcentaje de participación (cualquiera que fuera dicho porcentaje) durante el trámite de la Precalificación y aún a partir de la conformación de la Lista de Precalificación, y después de la presentación de la Oferta y durante la ejecución del Contrato <b>en la forma estipulada en el Contrato</b>. En la línea del comentario anterior, por favor confirmar que se pueden hacer cambios en el accionariado de la SPV una vez haya terminado el periodo de construcción”.</i></p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Aviso Modificadorio No 3, será posible hacer modificaciones a la estructura del SPV en la forma que se indique en la minuta del contrato, la cual se pondrá a disposición en el proceso de selección de licitación pública.</p>
----	---	--	--

73	<p><b>IRIDIUM S.A. – JUAN PABLO MATUTE TEJERINA</b>  <b>Radicado No. 2013-409-009308-2 del 11/03/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 2 Acuerdo de Garantía. Rogamos tengan en consideración la revisión de la redacción de dicho documento, para que en ningún caso las matrices que aporten experiencia, puedan tener responsabilidad ilimitada durante toda la vida del contrato, pues es un modelo inaceptable para las empresas que suelen participar en los procesos de concesión de manera internacional”.</i></p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación <i>“la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.”</i> (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>
74	<p><b>STRABAG INTERNATIONAL – KERSTIN BRKIC</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-009836-2 del 13/03/2013 y 2013-409-010671-2 del 19/03/2013</b></p>	<p><i>“Referencia: Anexo 2. Desde nuestro punto de vista, la presente forma del anexo 2 socava uno de los principios fundamentales de los proyectos PPP, a saber, el concepto “limited recourse”. Las disposiciones del anexo 2 resultan en obligaciones demasiado generales para la sociedad matriz / holding lo que, como consecuencia, resultan en una estructura full financial recourse. Rogamos a la entidad licitante que trabajemos juntos en una versión aceptable para ambas partes. Dicha versión debería regular, entre otras cosas, que los propietarios de la sociedad SPV sólo respondan por las deudas resultantes de las obligaciones relacionadas con la fundación de la sociedad y con el capital propio (= obligación de pago)”.</i></p>	<p>De conformidad con el numeral 4.7.2 de la Invitación <i>“la Garantía no deberá ser presentada junto con la Manifestación de Interés, no obstante, dicho acuerdo se incluye como parte de la presente Invitación (Anexo 2) con el propósito de dar a conocer a los Manifestantes los términos y condiciones del mismo, el cual deberá ser celebrado y presentado de acuerdo con los términos y condiciones aquí señalados en el caso de que el Precalificado decida presentar Oferta en el Proceso de Selección que eventualmente abra la ANI.”</i> (el subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento definitivo será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección</p>

<p>75</p>	<p><b>STRABAG INTERNATIONAL – KERSTIN BRKIC</b> Radicados Nos. 2013-409- 009836-2 del 13/03/2013 y 2013-409-010671-2 del 19/03/2013</p>	<p><i>“Referencia: Anexo 7. Quisiéramos hacer constar aquí que una limitación tan duradera para una venta de participaciones en la entidad con fines especiales (SPV) es inusual en proyectos PPP internacionales. Normalmente, esta limitación para la venta de participaciones entre socios industriales está limitada, por ejemplo, con el final del plazo del saneamiento por vicios en la construcción. Pero en lo que a esto se refiere quisiéramos indicar expresamente que nuestro compromiso en este proyecto está concebido a largo plazo. Proponemos elaborar una solución aceptable para ambas partes en negociaciones bilaterales y adaptar el documento convenientemente”.</i></p>	<p>La Ley 80 de 1993 en su artículo 41 dispone que “los contratos estatales son Intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante”.</p> <p>Por mandato legal y en la práctica es indispensable para la entidad que contrata con una persona jurídica o natural determinada, sus calidades y cualidades demostradas en los procesos de calificación. Las limitaciones consagradas en el ordenamiento colombiano buscan proteger a las entidades permitiéndoles conservar a las personas que cumplieron las calidades exigidas en los procesos de calificación.</p> <p>Esto es claro en la Invitación a Precalificar en el numeral 2.2.2. y siguientes al no permitir que los Líderes de una Estructura disminuyan su participación por debajo del 25%. De la misma manera, al no permitir que los Integrantes, no Líderes, que hayan aportado sus credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, reduzcan su participación en la Estructura Plural 2.2.2. (a) (ii).</p> <p>Estas consideraciones se ven fortalecidas en el Anexo 7, numeral 4.3, al exigir que “en cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el SPV que sean permitidas de acuerdo con el Documento de Invitación y el presente Acuerdo, los Integrantes deberán asegurar que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos con la participación en el capital social del SPV se adhieran al presente Acuerdo.</p> <p>Sin embargo, el Acuerdo de Permanencia fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
-----------	---	--	--

76	<p><b>STRABAG INTERNATIONAL – KERSTIN BRKIC</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-009836-2 del 13/03/2013 y 2013-409-010671-2 del 19/03/2013</b></p>	<p><i>“Referencia: 2.2.2 Cambio en la disposición de las estructuras de grupos: Si lo entendemos correctamente significa que las estructuras de grupos sólo pueden cambiarse si el gerente mantiene al menos un 25% de las participaciones. Ello significa que no se puede quedar por debajo de dicho límite del 25%. Rogamos que se aclare que tras una precalificación (teniendo en cuenta el requisito anteriormente mencionado) no se puede establecer un consorcio con un socio no precalificado”.</i></p>	<p>Las reglas para la modificación de las Estructuras Plurales se encuentran contempladas en el subnumeral 2.2.2 de las Invitaciones a Precalificar, modificado por el Aviso Modificadorio No. 5. Se sugiere al observante remitirse a dichas disposiciones, en especial a lo contenido en el literal (b) <i>eiusdem</i>.</p>
77	<p><b>STRABAG INTERNATIONAL – KERSTIN BRKIC</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-009836-2 del 13/03/2013 y 2013-409-010671-2 del 19/03/013</b></p>	<p><i>“Referencia: 3.4.5 (b) Personas jurídicas sin sede ni sucursal en Colombia. Rogamos que se aclare si se desea una indicación de que la sociedad ya existe desde hace 33 años a partir de la presentación de la manifestación de interés y NO que la sociedad subsista 33 años a partir de la presentación de la manifestación de interés”.</i></p>	<p>De conformidad con el numeral 3.4.5. (b) de la Invitación a Precalificar, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal a través de documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio en el que conste, entre otros, que se ha constituido con anterioridad a la fecha de presentación de la Manifestación de Interés, y que el término de duración sea por lo menos igual a treinta y tres (33) años contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés.</p> <p>La invitación a Precalificar exige que la sociedad ya esté constituida con anterioridad a la presentación de la Manifestación de Interés, sin embargo no exige que sea con una antelación de 33 años. Lo que si exige es que sea constituida por un término por lo menos igual a treinta y tres (33) años a partir de la presentación de la Manifestación de Interés.</p>

78	<b>STRABAG INTERNATIONAL KERSTIN – BRKIC</b> <b>Radicados Nos. 2013-409- 009836-2 del 13/03/2013 y 2013-409-010671-2 del 19/03/2013</b>	<p><i>“Referencia: Aviso de modificación n.º 2. Solicitamos la prolongación por 4 semanas de los plazos determinados en el aviso de modificación n.º 2 para presentar la manifestación de interés debido al gran volumen de la documentación y a las normas de certificación para empresas extranjeras que necesitan una actuación oficial de los tribunales públicos en cuya duración (rápida tramitación) no podemos influir. Por ello pedimos una prolongación de cuatro semanas adicionales para presentar la manifestación de interés”.</i></p>	<p>Se le informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 sobre el particular.</p>
79	<b>STRABAG INTERNATIONAL KERSTIN – BRKIC</b> <b>Radicados Nos. 2013-409- 009836-2 del 13/03/2013 y 2013-409-010671-2 del 19/03/2013</b>	<p><i>“Referencia: Invitación a la manifestación de interés. Rogamos que se aclare que pueden presentarse en idioma inglés determinados documentos generales y financieros (balance de empresa, cuenta de pérdidas y ganancias, descripciones del proyecto) en la presentación de la manifestación de interés, lo que es usual en procedimientos de subastas internacionales (poner a disposición la correspondiente documentación financiera en inglés)”.</i></p>	<p>El artículo 10 de la Constitución Política de 1991 prevé: <i>“Art. 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia (...)”.</i></p> <p>En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Idioma que se habla en Colombia es el castellano y, por ende, la normatividad colombiana es emitida en éste, la ANI, en su condición de Entidad Estatal, adelanta y da a conocer a terceros sus actuaciones administrativas en dicha Lengua, circunstancia de la que se desprende que no es de su obligatoriedad expedir los mismos en diferentes idiomas.</p> <p>Aunado a ello, el subnumeral 4.1.1. de las Invitaciones a Precalificar, denominado “Idioma Castellano”, establece que <i>“Toda la información y los documentos exigidos y presentados como parte de la manifestación de interés deberán estar en idioma castellano. En los casos en que el Manifestante deba aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (sin importar el lugar de su otorgamiento), los mismos deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano (...)”.</i></p> <p>En consecuencia, no es de recibo la solicitud presentada.</p>

80	<p><b>STRABAG INTERNATIONAL – KERSTIN BRKIC</b> Radicados Nos. 2013-409-009369-2 del 11/03/2013, 2013-409-009836-2 del 13/03/2013 y 2013-409-010671-2 del 19/03/2013</p>	<p><i>“Referencia: aviso de modificación número 3, punto 3. No hemos logrado enviar ningún mensaje al número de fax (57 1) 3791720 y sólo recibimos la respuesta automática de que “el abonado no contesta”. Además, el número de fax es el mismo que el número de teléfono que figura en este documento. Les rogamos que verifiquen este número y que nos envíen un número para que podamos comunicarnos con ANI”.</i></p>	<p>El literal (iii) del numeral 1.13 de las Invitaciones a Precalificar establece que la manera de comunicación entre los Interesados y la ANI es a través de correspondencia, ya sea esta física o mediante correo electrónico, que es la manera por la cual se ha venido comunicando el observante con la Entidad. En este sentido, se le sugiere de manera respetuosa continuar utilizando este medio de comunicación con la ANI.</p>
81	<p><b>STRABAG INTERNATIONAL – KERSTIN BRKIC</b> Radicado No. 2013-409-010671-2 del 19/03/2013</p>	<p><i>“Referencia 4.9 y 5.3.6. En el documento “Invitación a Precalificar”, en el punto 3.5.6 la “Certificación de Pagos de seguridad social y aporte de parafiscales”, es mencionado como un documento obligatorio a incluir en la manifestación de interés. Requerimientos detallados sobre este documento que se tiene que incluir se encuentran en el punto 4.9. Bajo este punto 4.9 se establecen condiciones exactas para personas jurídicas y personas naturales. Sin embargo, cosa que parece faltar es la información sobre qué tienen que hacer personas jurídicas extranjeras. Les rogamos que hagan una descripción detallada sobre cuáles documentos / certificados tienen que entregar personas jurídicas extranjeras en combinación con la manifestación de interés”.</i></p>	<p>En primer término, es de precisar que no es obligatorio aportar las planillas. Este aspecto será aclarado mediante Aviso Modificatorio en la Invitación a precalificar VJ-VE-IP-001-2013.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el literal c) del numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar, los certificados de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales son un requisito del cual se encuentran exentas las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia. Si dichas personas cuentan con la sucursal, se rigen por el mismo procedimiento establecido para las personas jurídicas colombianas, regulado en los literales a) y b) del mismo numeral 4.9.1.</p>

82	<p><b>STRABAG INTERNATIONAL – KERSTIN BRKIC Radicado No. 2013-409-010671-2 del 19/03/2013</b></p>	<p><i>“Referencia: 4.10 y 5.3.7. En el “Documento “Invitación a Precalificar”, en el punto 3.5.7 la “Declaración de beneficiario real y origen de sus recursos” es mencionado como un documento obligatorio a incluir en la manifestación de interés. Requerimientos detallados sobre este documento que se tiene que incluir se encuentran en el punto 4.10. Lo que por desgracia no hemos podido deducir de este punto es cómo se define un Beneficio Real y que es el contenido especial exigido para esta declaración. Les rogamos nos comuniquen más información explicativa, así que podemos preparar la declaración exigida de la forma deseada”.</i></p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2.8 de la Invitación, Beneficiario Real es:</p> <p>Para los efectos de lo previsto en la presente Precalificación, se entenderá según la definición de Beneficiario Real incluida en el Decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia,</p> <p>Por su parte, el Decreto 2555 de 2010 se refiere a esta figura en los siguientes términos:</p> <p>Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.</p> <p>Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.</p> <p>Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.</p>
83	<p><b>STRABAG INTERNATIONAL – KERSTIN BRKIC Radicado No. 2013-409-010671-2 del 19/03/2013</b></p>	<p><i>“Referencia: 5.2.2. Bajo la cifra 5.2.2. se tiene que indicar un número de precalificación. Es eso el número del proceso de oferta VJ-VE-IP-001-2013?”.</i></p>	<p>Efectivamente el número de la precalificación es el número del proceso establecido en cada Invitación a Precalificar.</p>



84	<b>STRABAG INTERNATIONAL – KERSTIN BRKIC Radicado No. 2013-409-010671-2 del 19/03/2013</b>	<p><i>“Referencia: 4.1.3b, 2.3.4. Bajo la cifra 4.1.3 se nota que se requiere una apostilla si se trata de un documento de naturaleza pública. Además, bajo la cifra 2.3.4 se pone que debemos declarar nuestra Manifestación de Interés bajo la gravedad de juramento. Rogamos nos detallen que esto significa que el Anexo No. 1 debe ser certificado notarialmente, o que es suficiente presentar el documento original firmado?. En el caso de que el documento debe ser certificado: Es necesario incluir una apostilla por esto también? Que son los requerimientos para los otros anexos y declaraciones que serán añadidos: Son válidos estos documentos si se trata de documentos originales firmados, o se requiere también una certificación notarial o una apostilla adicional?”.</i></p>	<p>El Anexo 1 de la Invitación a Precalificar, denominado Carta de Presentación de Manifestación de Interés debe ser elaborado en idioma castellano y suscrito por quienes corresponda, de acuerdo con las instrucciones dadas para el efecto, sin que se exija requisitos adicionales.</p>
85	<b>OSCAR IVÁN GÓMEZ FORERO 19/03/2013</b>	<p><i>“De conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 de la invitación, se faculta a los manifestantes para acreditar los requisitos de Experiencia en Inversión a través de la experiencia obtenida por sus matrices, por sus subordinadas y/o por las sociedades controladas por la matriz, y por la participación en figuras asociativas anteriores. En consideración a que en el texto integral de la invitación ni en ninguna de sus modificaciones, se proscriben la posibilidad de adoptar complementariamente dichos mecanismos, entiendo que los manifestantes tienen la facultad de utilizar los mecanismos previamente aludidos de manera complementaria o combinada. Teniendo en cuenta lo anterior le solicito confirmar mi entendimiento”.</i></p>	<p>Los interesados en participar podrán acreditar los requisitos habilitantes en la forma establecida en los numerales 3.1.1 y 3.2 de la Invitación a Precalificar, es decir, podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas constituidas para la ejecución de contratos anteriores, así como podrán acreditar los Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con la experiencia de (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices.</p>
86	<b>OSCAR IVÁN GÓMEZ FORERO 27/03/2013</b>	<p><i>En consideración a que a la fecha de la presente comunicación, la ANI no ha dado la totalidad de respuestas a las observaciones presentadas y las mismas, como la anterior, son indispensables para la conformación de las estructuras plurales y presentación de las manifestaciones de interés, y especialmente al tratarse de empresas extranjeras sin sucursal en Colombia, solicitamos comedidamente se amplíe el plazo para la presentación de Manifestaciones de Interés en por lo menos tres semanas más, a partir de la fecha en que la ANI de a conocer la totalidad de las respuestas.</i></p>	<p>Se le informa al solicitante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 7 sobre el particular.</p> <p>En relación con la posible modificación, ampliación de plazos en el cronograma de la Invitaciones, la Agencia hará conocer dentro de términos cualquier cambio, si así esto se decide.</p>

87	<p>PRIETO CARRIZOSA – JORGE DI TERLIZZI BRETON</p>	<p>Entendemos que el requisito exigido en el numeral 3.4.5., literal (g), numeral (ii) (página 30) de la Invitación a Precalificar VJ -VE-IP-001-2013 (la "Invitación") relativo a la necesidad de adjuntar a la Manifestación de Interés en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario prórroga que deberá perfeccionarse antes de la de la constitución del SPV o de la suscripción del Contrato", no se requiere en el evento en que el plazo de duración de la sociedad sea <b>indeterminado</b> de conformidad con sus estatutos sociales. Solicitamos se confirme si nuestro entendimiento es correcto.</p>	<p>En caso de que la duración de una sociedad sea indefinida, se entiende que cumple con el requisito exigido en el citado numeral.</p>
88	<p>PRIETO CARRIZOSA – JORGE DI TERLIZZI BRETON Radicado No. 2013-409- 010731-2 del 19/03/2013</p>	<p>"En el numeral 3.4.5 literal (b) (página 28) de la Invitación ) (...) Entendemos que en este evento, en consonancia con lo establecido en el numeral 3.4.3 literal (a) subnumeral (v) de la Invitación en relación con la fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas colombianas, en el caso del documento expedido por la autoridad competente en el domicilio de la persona jurídica extranjera se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de dicho documento la Fecha de Cierre de la Precalificación originalmente establecida en la Invitación, a saber el catorce (14) de marzo de 2013. Solicitamos a la ANI confirme si nuestro entendimiento es correcto".</p>	<p>La aseveración del observante no es acertada, en el sentido que las dos reglas citadas por éste son diferentes e independientes entre sí, en el sentido de que el subnumeral 3.4.5 establece una directriz exclusivamente para las "personas jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia" y el subnumeral 3.4.3 establece una directriz para las "personas jurídicas colombianas o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia", en la cual en este último caso si permite contar la expedición del documento desde la fecha inicialmente prevista para el cierre.</p>

89	<p><b>PRIETO CARRIZOSA – JORGE DI TERLIZZI BRETON</b> Radicado No. 2013-409-010731-2 del 19/03/2013</p>	<p><i>“En el numeral 4.2.1 (página 43) de la Invitación (...) solicitamos de manera respetuosa que la Carta de Manifestación de Interés pueda ser suscrita o bien exclusivamente por el apoderado común de la Estructura Plural y no por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que la integran, o bien por los apoderados especiales de los Integrantes de la Estructura Plural, toda vez que el objetivo de nombrar a un apoderado común y/o especial es justamente evitar trámites innecesarios y dispendiosos que obstaculicen la presentación de la Manifestación de Interés por parte de los Interesados. Así pues, en el evento en que la Estructura Plural se encuentre integrada por múltiples sociedades de diferentes países sería necesario enviar el documento original de un país a otro para obtener las firmas de todos los representantes legales de los integrantes de la Estructura Plural, lo cual resulta ser un trámite innecesario e injustificado, ya que el apoderado común tiene la facultad (otorgada por los representantes legales de las sociedades integrantes de la Estructura Plural) de suscribir todos los documentos y actos del proceso de precalificación en nombre de las sociedades que integran la Estructura Plural”.</i></p>	<p>Se le precisa al observante que el documento por el cual las Estructuras Plurales pueden participar en el presente Sistema de Precalificación y, por ende, acreditar su existencia y conformación ante la ANI es la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, a través del modelo consignado en el Anexo 1 de la Invitación a Precalificar, razón por la cual dicho documento debe suscribirse por todos y cada uno de sus integrantes. Ello, en razón a que en éste los Miembros plasman las condiciones que van a regir esa figura asociativa, encontrándose entre ellas la designación del Apoderado Común de los Miembros de la misma.</p>
90	<p><b>PRIETO CARRIZOSA – JORGE DI TERLIZZI BRETON</b> Radicado No. 2013-409-010731-2 del 19/03/2013</p>	<p><i>“En el numeral 4.10.1 (página 45) de la Invitación (...) Solicitamos que se aclare si la Declaración de Beneficiario Real y Origen de Recursos debe seguir algún formato específico previamente establecido por la ANI. En este evento, solicitamos que el mismo sea publicado y puesto a disposición de los Interesados como un Anexo de la Invitación”.</i></p>	<p>No hay un formato sobre el particular; en donde el Manifestante tiene la libertad de presentarlo en la forma que se considere mas conveniente, siempre y cuando cumpla con lo señalado en el numeral 4.10 de las Invitaciones a Precalificar y lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.</p>

<p>91</p>	<p><b>GODOY &amp; HOYOS ABOGADOS - JAIME ALEJANDRO MOYA SUÁREZ</b> <b>Radicados Nos. 2013-409- 009630-2,</b>  <b>2013-409-009631-2, 2013- 409-009632-2, 2013-409- 009633-2 del 12/03/2013</b></p>	<p><i>"Acreditación de requisitos habilitantes. Experiencia en Inversión. Comedidamente les solicitamos aclarar, y si es del caso, permitir a los manifestantes, por sí mismos o como integrantes de una estructura plural, acreditar dicho requisito habilitante si se dan las siguientes situaciones:</i></p> <p><i>1.1. Caso Concesión 1: Cuando el Manifestante o el Integrante (I1) de una estructura plural (EP), en su calidad de "acreditante" aporta al presente proceso un certificado de experiencia en inversión a través de su Matriz (E2 quien firmará el acuerdo en garantía y ejerce control indirecto sobre el Manifestante vía empresa E1), de otra empresa (E4) que dicha Matriz a su vez controla, en forma indirecta, por medio de la Empresa E3. Precizando que la empresa E4 tenía más del 25% de participación en la Concesión 1 al momento del cierre financiero, pero en la fecha de hoy vendió o cedió a un tercero la totalidad de su participación en la Concesión 1. 1.2.</i></p> <p><i>1.2. Caso Concesión 2: Cuando el Manifestante o el Integrante (I1) de una estructura plural (EP), en su calidad de "acreditante" aporta al presente proceso un certificado de experiencia en inversión a través de su Matriz (E2 quien firmará el acuerdo en garantía y ejerce control indirecto sobre el Manifestante vía empresa E1), de otra empresa E5 (calidad de "afiliada") que dicha Matriz a su vez controla, en forma indirecta, por medio de la Empresa E3 y E4. Precizando que la empresa E5 tiene más del 25% de participación en un SPV, que a su vez tiene el 100% de participación o es el único accionista en la Concesión 2 al momento del cierre financiero. 1.3.</i></p> <p><i>1.3. Caso Concesión 3: Cuando el Manifestante o el Integrante (I1) de una estructura plural (EP), en su calidad de "acreditante" aporta al presente proceso un certificado de experiencia en inversión a través de su Matriz (E2 quien firmará el acuerdo en garantía y ejerce control indirecto sobre el Manifestante vía empresa E1), de otra empresa E6 (en calidad de "afiliada") que dicha Matriz a su vez controla, en forma indirecta, por medio de la Empresa E3. Precizando que la empresa E6 tenía más del 25% de participación en la Concesión 2 al momento del cierre financiero, pero que para ese momento del cierre la empresa E3 no tenía participación accionaria en E6 y por lo tanto no ejercía control sobre la misma. Sólo tiempo después la Empresa E3 adquiere más del 51% de la participación accionaria en la empresa E6, por lo tanto actualmente la empresa E3 ejerce control pleno respecto de la Empresa E6 y debería poder invocar la experiencia en inversión de esta última. 1.4.</i></p> <p><i>1.4. Caso Concesión 4: Cuando el Manifestante o el Integrante (I1) de una estructura plural (EP), en su calidad de "acreditante" aporta al presente proceso un certificado de experiencia en inversión a través de su Matriz (E2 quien firmará el acuerdo en garantía y ejerce control indirecto sobre el Manifestante vía empresa E1), de otra empresa E3 (en calidad de "afiliada") que dicha Matriz a su vez controla, en forma directa. Precizando que la empresa E3 adquirió, después de que se diera el cierre financiero, más del 25% de participación en la Concesión 4, participación que aún hoy E3 conserva. 1.5.</i></p>	<p>Sea lo primero señalar que la ANI no habrá de efectuar ninguna revisión previa de la experiencia a ser acreditada por los Manifestantes o los miembros de Estructuras Plurales. Tampoco lo hará respecto de las alternativas para la acreditación de experiencia, capacidad financiera o cualquier otro requisito habilitante, pues es deber de los Interesados analizar si sus Manifestaciones de Interés cumplen con lo previsto en la invitación.</p> <p>No obstante lo anterior, en atención a los temas tratados en la pregunta, a continuación se hacen las siguientes precisiones:</p> <p>Situación de Control: De acuerdo con el numeral 3.2.1 de la Invitación se contemplan en el presente proceso las siguientes posibilidades para la acreditación de experiencia a través de sociedades relacionadas: "(i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices." El hecho que los subnumerales (ii) y (iii) del numeral 3.2.1 utilicen la expresión "matrices" y, por otra parte, el numeral (1) se refiera a sociedades controladas directa o indirectamente, permite concluir que es posible acreditar experiencia de las sociedades que controlan de manera indirecta otras sociedades, entendiendo por control indirecto únicamente el que se da en razón de la participación accionaria. Al respecto, el propio numeral 3.2.1 circunscribe de manera específica a dicha causal la existencia de una situación de control, para los efectos de este proceso de precalificación.</p> <p>asociación (consorcio, UT, joint venture, sociedad o cualquier otra forma de asociación) de aquel que hubiera obtenido la experiencia.</p> <p>De otra parte, Mediante aviso modificatorio la ANI aclaró el tema sobre quienes deben suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>El Acuerdo de Garantía fue publicado con fines informativos exclusivamente. El contenido del documento será publicado como parte de los documentos del Proceso de Selección.</p>
-----------	---	---	--

92	<p><b>GODOY &amp; HOYOS ABOGADOS - JAIME ALEJANDRO MOYA SUÁREZ</b> Radicados Nos. 2013-409-009630-2,  2013-409-009631-2, 2013-409-009632-2, 2013-409-009633-2 del 12/03/2013</p>	<p><i>“Declaración de situación de control. (...) literal (b) subnumeral (4) y literal (c) del numeral 3.2.2, solicitamos a la ANI aclarar si las declaraciones establecidas en dicho numeral tienen o no una fecha o plazo de emisión máximos previos a la fecha de cierre para presentar manifestaciones de interés (...) no se observa que exista un plazo máximo para este tipo de declaraciones, por lo que se puede concluir que si la declaración es emitida en este mes de marzo por una sociedad extranjera es válida en la fecha de cierre para manifestar interés de abril o, si se prorroga nuevamente dicha fecha, en el mes de mayo o junio (...)”.</i></p>	<p>Para el caso establecido del numeral (4) del subliteral b del subnumeral 3.2.2, la certificación con la cual se demuestre una situación de control por parte de una sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, será tenida en cuenta siempre y cuando este contenga la información suficiente y veras necesaria de la situación de control de la sociedad para la fecha de cierre.</p>
93	<p><b>GODOY &amp; HOYOS ABOGADOS - JAIME ALEJANDRO MOYA SUÁREZ</b> Radicados Nos. 2013-409-009630-2,  2013-409-009631-2, 2013-409-009632-2, 2013-409-009633-2 del 12/03/2013</p>	<p><i>“(…) plazo para la presentación de ofertas, si las modificaciones de la ANI son de fondo en los requisitos habilitantes. (...) solicitamos a la ANI que el plazo para presentar las Manifestaciones de Interés sea de quince (15) días hábiles contados desde la publicación de las respuestas a las observaciones que la ANI recibirá hasta el 13 de marzo, lo que implica que, en caso de que la ANI realice ajustes relevantes a la Invitación, al contestar las mencionadas observaciones y si procede publicar el respectivo Aviso – por ejemplo – la última semana de marzo, los interesados no tendrán el tiempo suficiente de reunir la documentación proveniente del extranjero para poder radicar el 10 de abril sus manifestaciones de interés a la Invitación que impliquen documentación difícil de conseguir o que deba venir de otros países (...)”.</i></p>	<p>En relación con la posible modificación, ampliación de plazos en el cronograma de la Invitaciones, la Agencia hará conocer dentro de términos cualquier cambio, si así esto se decide.</p>
94	<p><b>GODOY &amp; HOYOS ABOGADOS - JAIME ALEJANDRO MOYA SUÁREZ</b> Radicados Nos. 2013-409-009630-2,  2013-409-009631-2, 2013-409-009632-2, 2013-409-009633-2 del 12/03/2013</p>	<p><i>“Declaración de Beneficiario Real y Origen de los Recursos. Trato de información confidencial para personas naturales. Respecto de la información consignada por el Manifestante o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural en las declaraciones de beneficiario real y origen de los recursos que deben presentar, en especial la identificación precisa y detallada de las personas naturales como beneficiarias reales, se le solicita a la ANI que garantice de dicha información total confidencialidad y reserva frente a terceros diferentes a la ANI o diferentes a las entidades públicas que por ley deban conocer la misma (...)”.</i></p>	<p>Se le informa al observante que lo referido en las propuestas como información confidencial, estará sujeto a lo señalado en el numeral 5.9 del documento de invitación, sin perjuicio de la aplicación que la Agencia dará de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 “ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>

<p>95</p>	<p><b>GODOY &amp; HOYOS ABOGADOS – JAIME ALEJANDRO MOYA SUÁREZ</b> <b>Radicado No. 2013-409- 011079-2 del 21/03/2013</b></p>	<p><i>“Los términos de la Invitación al Precalificar (...) hacen remisión expresa a la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 (...) Tal como entendemos esta definición, en la medida en que la calidad de “beneficiario real” requiere tener “capacidad decisoria” entendida como la facultad de orientar el voto de una determinada acción o de enajenar u ordenar la enajenación de dicha acción, asumimos que, respecto de las personas jurídicas que actúen como Manifestantes en la Invitación, tendrán la calidad de beneficiario real quienes las controlan, es decir, las personas o grupos de personas que tienen capacidad decisoria respecto de la integración de sus órganos de administración o activos. En este sentido, quisiéramos someter a su consideración los siguientes casos, para confirmar que nuestro entendimiento de esta norma sea correcto, para efectos de la “declaración del beneficiario real y origen de sus recursos”, que es requerida por la citada invitación: (i) En una sociedad cuya capital pertenece en más de un cincuenta por ciento (50%) a una persona, entendemos que el beneficiario real es dicha persona controlante o quien en última instancia controle a dicho accionista mayoritario. Igualmente entendemos que los demás accionistas no son beneficiarios reales, en la medida que ellos no tienen capacidad decisoria respecto de la integración de los órganos de administración o los activos de dicha sociedad, en los términos de la definición atrás citada. (ii) En una sociedad paritaria, es decir, aquella en la cual existen dos socios o grupos de socios, cada uno con el cincuenta por ciento (50%) del capital de la misma, entendemos que se pueden dar dos situaciones: a. Si los socios actúan en concierto (por ejemplo en virtud de un acuerdo de accionistas) de modo que existen acuerdos sobre la forma en que designan los órganos de administración o se dispone de los activos de la sociedad, tendremos que dichos dos socios conforman un beneficiario real plural, por lo cual deberá aportarse información de cada uno de ellos. B. Si los socios actúan con intereses económicos independientes, es decir, entre ellos no existe ningún entendimiento vinculante respecto de la integración de los órganos de administración de la sociedad o sobre la disposición de sus activos, entendemos que nos existe controlante, por lo cual no habrá un beneficiario real diferente de propia sociedad que actúe como Manifestante en la Invitación. (iii) En una sociedad con una estructura de propiedad diluida, en el cual ninguno de los socios tenga una participación mayoritaria y asumiendo que no existe entre los mismos ningún acuerdo relativo a la integración de los órganos sociales o a la disposición de activos en la sociedad, entendemos que ninguno de ellos es en sí un beneficiario real, por lo cual dicha sociedad constituye un beneficio real en sí misma. Debemos resaltar que estas conclusiones surgen del uso de la definición de beneficiario real contenida en el Decreto 2555 de 2010. Alternativamente, podría adoptarse una solución más simple, como requerir que los Manifestantes revelen la identidad de sus controlantes últimos o, de no tenerlos, de los socios o accionistas que tengan participaciones superiores a un cierto umbral, que puede ser del 10%”.</i></p>	<p>No se acepta la observación, en la medida en que la Ley 1508 de 2012 establece la obligación de señalar, mediante declaración juramentada, quiénes son los “Beneficiarios Reales y el Origen de sus Recursos”, por lo cual en virtud del Principio de Integración Normativa, la Entidad debe remitirse a la definición que existe sobre este aspecto concreto con el fin de que los Interesados, teniendo en cuenta su condición, procedan al cabal cumplimiento de dicha obligación.</p>
-----------	--	--	--

<p>96</p>	<p><b>Grupo Victorias Tempranas ANI</b></p>	<p><i>Haciendo una revisión detallada del documento “Invitación a Precalificar” publicado por la entidad como parte del presente proceso, consideramos que lo establecido en el numeral 2.3 “Inhabilidades e Incompatibilidades”, excede lo establecido por el artículo 8° de la ley 80 de 1993 sobre el particular, más aún cuando por tratarse de un régimen de inhabilidades e incompatibilidades, tiene carácter RESTRICTIVO en su aplicación e interpretación, por lo que es potestad exclusiva del legislador, hacer modificaciones o ajustes de cualquier orden a dichas condiciones y por ende, en unos términos de referencia, pliegos de condiciones o “invitación a precalificar”, no puede incluirse una modificación a lo establecido en la ley 80, como ocurre en el proceso de la referencia. En efecto, la ley 80 establece lo siguiente: “Artículo 8. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar. 1. Son inhábiles para participar en las licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales :...g. Quienes sean conyugues o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso. Subrayo fuera de texto.</i></p> <p><i>”</i></p> <p><i>No obstante la claridad de lo expresado en la ley 80, dentro del numeral 2.3 “Inhabilidades e Incompatibilidades”, de la invitación a precalificar del presente concurso se incluyó lo siguiente: 3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. 2.3.2 En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera), ya sea de manera individual o como Integrante de una Estructura Plural, podrá presentar más de una Manifestación de Interés en un mismo Sistema de Precalificación. Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente. Si los Manifestantes o Integrantes de la Estructura Plural fuesen personas naturales, nacionales o extranjeras, tampoco podrán hacerlo a través de personas con las cuales tengan una relación de consanguinidad hasta el tercer grado o primer grado de afinidad o relación civil. Subrayo fuera de texto.</i></p> <p><i>Es claro entonces como lo establecido en el numeral 2.3.2 de la “invitación a precalificar”. Modifica y excede lo establecido en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, lo cual, como lo mencionamos antes, supera la potestad de la ANI como entidad contratante, para establecer los requisitos de un proceso licitatorio al estar modificando el alcance de la ley 80 de 1.993.</i></p> <p><i>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a esa entidad, ajustar el texto del numeral anteriormente citado, según los criterios establecidos en el Estatuto General de Contratación (ley 80 de 1993).</i></p>	<p>La ANI aclarará el tema mediante aviso modificatorio.</p>
-----------	---	--	--

<p>97</p>	<p><b>ANDRÉS JOSÉ MARTÍNEZ</b> 26/03/2013</p>	<p>1. Únicamente hasta el día veinte (20) de marzo de 2013 fueron publicadas en el SECOPI las respuestas a las observaciones formuladas, en su mayoría, hace más de seis (6) semanas a la entidad. 1.1. El volumen de las respuestas es ostensiblemente alto, pues para el caso de la matriz de respuestas financieras y operativas, se publicaron 85 folios respondiendo 150 preguntas y para el caso de la matriz de las respuestas jurídicas se publicaron 54 folios respondiendo 89 preguntas; de las cuales pueden surgir nuevas inquietudes. 1.2. Procesar dicha información, evaluar los alcances, contingencias y demás variables que suponen las interpretaciones y respuestas de la administración pública, requiere de tiempo y escapa a cualquier razonabilidad y proporcionalidad el tener únicamente trece (13) días hábiles desde la fecha de publicación de las mismas, para llevar a cabo los análisis correspondientes, más aun cuando es evidente que estamos dentro de una época de vacancia de varias empresas e instituciones públicas y privadas de las que dependen la expedición de varios documentos indispensables para la correcta y adecuada presentación de las manifestaciones de interés. 1.3. El hecho que la administración pública haya tomado más de mes y medio para pronunciarse respecto de varias de las inquietudes que le fueron formuladas oportunamente, no puede afectar a los interesados en participar en el proceso, pues dicha demora de la administración pública no se debe en forma alguna a los interesados y por lo tanto no pueden lesionarse los intereses de estos, al imponer un tiempo sospechosamente corto para presentar las manifestaciones de interés. 1.4. Tener un plazo tan breve para adecuar las manifestaciones de interés, genera claramente una afectación a la libre concurrencia vulnerando el principio de selección objetiva, ya que bajo cualquier óptica un proponente que conoció la información que contienen las respuestas de la entidad relacionadas con los documentos de precalificación únicamente hasta el momento en que fueron publicadas las mismas, bajo parámetros de razonabilidad, evidentemente no tendrá tiempo suficiente para cumplir con los requisitos respecto de los cuales tenía duda o respecto de los cuales otros interesados manifestaron inquietud y la administración pública al responder generó nuevos requisitos que se deben cumplir, tal y como sucedió con el grupo de respuestas recientemente publicado. 1.5. Adicionalmente, con el plazo que se pone como límite para la fecha de cierre de las precalificaciones, ningún extranjero podría pensar en participar en los procesos, ya que por las barreras de la distancia y los requisitos que la ley colombiana y los documentos de precalificación exigen que cumpla un extranjero (apostillas, consularizaciones, etc.), es virtualmente imposible que este logre cumplir con todos y cada uno de los requisitos respectivos, lo que implicaría una violación flagrante al derecho de igualdad, en la medida que se estarían imponiendo barreras indirectas a los interesados internacionales, vulnerando no solo la reciprocidad que se tienen con diferentes Estados en virtud de tratados nacionales, sino también violando las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia mediante aquellos tratados internacionales ratificados por el Estado, mediante los cuales se garantiza la igualdad de concurrencia en los procesos de selección pública a nacionales de otros países en la República de Colombia. 1.6. Cabe resaltar que al no otorgar un plazo razonable para que los interesados preparen las</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura no comparte su apreciación respecto de presuntas anomalías, en el desarrollo de este sistema de precalificación, como quiera que todas las actuaciones que se han adelantado se realizan con total apego a las normas y los principios contenidos en la Constitución Política, la Ley y el Reglamento que rigen la Contratación Pública.</p> <p>Ahora, en relación con la posible modificación, ampliación de plazos en el cronograma de la Invitaciones, la Agencia hará conocer dentro de términos cualquier cambio, si así esto se decide.</p>
-----------	---	---	---



98	<p><b>MUÑOZ TAMAYO &amp; ASOCIADOS - ANDRÉS JIMÉNEZ RIVIÉRE</b> 27/03/2013</p>	<p>De conformidad con el aviso modificatorio No. 7 las fechas previstas para la presentación de la manifestación de interés son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Proceso de Precalificación No. [VJ-VE-IP-001-2013] el día 12 de abril de 2013.</li> <li>Proceso de Precalificación [VJ-VE-IP-002-2013] el día 12 de abril de 2013.</li> <li>Proceso de Precalificación [VJ-E-IP-003-2013] el día 15 de abril de 2013.</li> <li>Proceso de Precalificación [VJ-VE-IP-004-2013] el día 15 de abril de 2013.</li> </ol> <p>Si bien es cierto lo anterior, observamos dificultades en el proceso de legalización de documentos, teniendo en cuenta los días festivos de semana santa, en otros países se extienden incluso hasta el próximo martes, lo que ha impedido la legalización de documentos a través de los consulados colombianos en el exterior en el país de origen de los documentos.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos, comedidamente, aplazar las fechas previstas para la presentación de las manifestaciones de interés de los procesos de precalificación de la referencia, por los menos ocho días hábiles.</p>	<p>En relación con la posible modificación, ampliación de plazos en el cronograma de la Invitaciones, la Agencia hará conocer dentro de términos cualquier cambio, si así esto se decide.</p>
99	<p><b>INGRID PRADA BARRETO</b> Radicado No. 2013-409-009870-2 del 13/03/2013</p>	<p>"De acuerdo con la respuesta anterior, solicitamos a la entidad indicarnos el nombre de todos y cada uno de los estructuradores, subcontratistas, asesores legales, técnicos, financieros, de todos los proyectos que hacen parte de las concesiones de "Cuarta Generación de Carreteras" y con quienes se configura la situación de Conflicto de Interés que regula el numeral 2.4, de tal manera que los manifestantes tengan plena certeza sobre las personas naturales o jurídicas con quienes se pueden asociar y/o contratar su asesoría para la precalificación de los procesos de la referencia".</p>	<p>La ANI mediante aviso modificatorio aclaró el tema de conflictos de interés.</p> <p>La información relativa a los estructuradores integrales de cada proceso se encuentra publicada en la página web de Fonade..</p>
100	<p><b>INGETEC - ANDRÉS MARULANDA ESCOBAR</b> Radicados Nos. 2013-409-010732-2 del 19/03/2013 y 2013-409-010782-2 del 20/03/2013</p>	<p>La Empresa allega una solicitud de Visita al Cuarto de Datos, debidamente diligenciada.</p>	<p>En respuesta a la solicitud presentada, la Agencia publicó en el SECOP el Aviso Modificatorio No. 1 del 15 de febrero de 2013.</p>

101	<b>VISIÓN DE VALORES S.A. – PILAR ZAMORA ACEVEDO Radicado No. 2013-409- 010779-2 del 20/03/2013</b>	<i>“Una promesa de sociedad futura integrada por un precalificado con la calidad de líder y por minoritarios no precalificados, Puede presentar ofertas en las licitaciones públicas que abrirá la ANI?”.</i>	<p>Se aclara al observante que:</p> <p>1.- Si el precalificado que tiene la calidad de líder se presentó de manera individual al sistema de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Aviso Modificadorio No. 5, “(...) no podrá constituirse en una Estructura Plural para la presentación de la Oferta”.</p> <p>2.-Si el precalificado que ostenta la calidad de lider se presentó como miembro de una estructura plural, para efectos de modificación deberá remitirse en el subnumeral 2.2.2, “Modificaciones a la conformación de Estructuras Plurales”.</p>
102	<b>VISIÓN DE VALORES S.A. – PILAR ZAMORA ACEVEDO Radicado No. 2013-409- 010779-2 del 20/03/2013</b>	<i>“Guardando la calidad de Líder, Podrá el manifestante individual que quede precalificado asociarse o constituir una estructura plural con personas naturales o jurídicas que no estén precalificadas?”.</i>	<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Aviso Modificadorio No. 5 “Un Manifestante Individual, después de conformar la Lista de Precalificados, no podrá constituirse en una Estructura Plural para la presentación de la Oferta”.</p>
103	<b>VISIÓN DE VALORES S.A. – PILAR ZAMORA ACEVEDO Radicado No. 2013-409- 010779-2 del 20/03/2013</b>	<i>“Cuál es el cronograma previsto para las licitaciones públicas de : a. Cali-Dagüa-Loboguerrero y Mulaló Loboguerrero. b. Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca. c. Cartagena-Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla. d. Corredor Honda-Puerto Salgar-Girardot”.</i>	<p>Los cronogramas de las licitaciones públicas serán los establecidos en los respectivos Pliegos de Condiciones para cada uno de los procesos, los cuales serán publicados en el secop y la pagina Web de la entidad.</p>
104	<b>DRAGADOS – LAURA XIOMARA ROA MARTÍNEZ Radicado No. 2013-409- 009960-2 del 14/03/2013</b>	<i>“Se presentan problemas al descargar los documentos en el “Cuarto de Datos”, en especial sobre los documentos del “Grupo 2 de Occidente”; de acuerdo a lo anterior, qué posibilidad hay de ir directamente a las instalaciones de la ANI y poder tener acceso completo de los documentos que se encuentran en el Cuarto de Datos para consulta de los interesados?”.</i>	<p>En respuesta a la observación, la Agencia publicó en el SECOP el Aviso Modificadorio No. 1 del 15 de febrero.</p>

**OBSERVACIONES ESPECÍFICAS VJ-VE-IP-001-2013**

No.	EMPRESA QUE PREGUNTA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA
105	<b>PROINDESA S.A.S. – LUIS ENRIQUE QUINTERO DE LA HOZ</b> Radicado No. 2013-409-006623-2 del 20/03/2013	<i>“Estudios en etapa de prefactibilidad. Con el fin de dimensionar completamente el alcance y los costos del proyecto en sus diferentes etapas respetuosamente solicitamos publicar la información técnica del proyecto. Lo anterior, debido a que pese que en el aviso modificadorio No. 1 se había anunciado que a partir del 18 de febrero se tendría acceso a la información técnica en el cuarto de datos virtual, a la fecha no se ha podido acceder a la página web de la ANI”.</i>	Los problemas tecnológicos presentados ya fueron resueltos por la Entidad, motivo por el cual el link en cuestión se encuentra en funcionamiento.
<b>OBSERVACIONES ESPECÍFICAS VJ-VE-IP-002-2013</b>			
No.	EMPRESA QUE PREGUNTA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA
106	<b>PROINDESA S.A.S. – LUIS ENRIQUE QUINTERO DE LA HOZ</b> Radicado No. 2013-409-006625-2 del 20/03/2013	<i>“(…) APÉNDICE 1 - PARTE ESPECIAL (...) 1. Estudios de Prefactibilidad. (...) solicitamos publicar la información técnica del proyecto. Lo anterior, debido a que pese a que en el aviso modificadorio No. 1 se había anunciado que a partir del 18 de febrero se tendría acceso a la información técnica en el cuarto de datos virtual, a la fecha no se ha podido acceder a la página web de la ANI”.</i>	Los problemas tecnológicos presentados ya fueron resueltos por la Entidad, motivo por el cual el link en cuestión se encuentra en funcionamiento. OK

Proyectó: Abogado Líder/Abogado Gerencia de Contratación  
DAB/Abogado Gerencia de Estructuración

Revisó: Wilmar Darío González Buriticá/Gerente de Contratación  
Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente de Estructuración  
Héctor Jaime Pinilla Ortíz/Vicepresidente Jurídico